

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN: 2017-063

Aroldo Herrera <aroldo.herrera@antuel.com>

Vie 16/07/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (255 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN 2017-063.pdf; 2017-063 (2pm) 326-4385.pdf;

Buenas tardes, respetuosamente me permito enviar lo enunciado:

-Allegando liquidación del crédito

-Solicitando al despacho se sirva expedir oficio para realizar despacho comisorio del inmueble 326-4385 (adjunto certificado actualizado).

Atentamente,

AROLDO JOSÉ
Herrera Trespacios
Abogado
Cel. 315 8203435
Santander - Colombia

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
E. S. D.

REF. COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”
CONTRA: DUARTE CORREA ROMAN - CORREA DE DUARTE CLEOFELINA
RAD: 2017-063

AROLDO JOSÉ HERRERA TRESPALACIOS, varón mayor de edad y vecino de Barrancabermeja, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.096.224.421 expedida en Barrancabermeja, Abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 335.517 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, por medio del presente me permito muy respetuosamente **ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PAGARÉ 38-01-200224**, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera del **05 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2021**:

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
1018	ago-19	26	19,32%	2,42%	\$ 3.296,91	\$ 85.719,65
1145	sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 3.296,91	\$ 98.907,29
1293	oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 3.259,37	\$ 101.040,38
1474	nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 3.247,42	\$ 97.422,66
1603	dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 3.226,94	\$ 100.035,27
Total Intereses Moratorios 2019						\$ 483.125,26
Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
1768	ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 3.203,05	\$ 99.294,66
0094	feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 3.252,54	\$ 94.323,70
0205	mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 3.233,77	\$ 100.246,87
0351	abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 3.189,40	\$ 95.682,05
0437	may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 3.104,08	\$ 96.226,42
0505	jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 3.092,13	\$ 92.763,98
0605	jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 3.092,13	\$ 95.856,11
0685	ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 3.121,14	\$ 96.755,43
0769	sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 3.131,38	\$ 93.941,45
0869	oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 3.087,01	\$ 95.697,41
0947	nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 3.044,35	\$ 91.330,54
1034	dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 2.979,51	\$ 92.364,67
Total Intereses Moratorios 2020						\$ 1.144.483,29
Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
1215	ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 2.955,61	\$ 91.624,06
0064	feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 2.993,16	\$ 83.808,40
0161	mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 2.970,97	\$ 92.100,16
0305	abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 2.953,91	\$ 88.617,25
0407	may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 2.938,55	\$ 91.095,05
0509	jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 2.936,84	\$ 88.105,30
0622	jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 2.931,72	\$ 90.883,45

Teléfono: 6010144 - 3158203435
Transversal 49 N° 10-15 Local 2 Edificio Terzetto
Barrancabermeja - Santander



	Total Intereses Moratorios 2021	\$ 626.233,66
--	--	----------------------

SALDO LIQUIDACIONES ANTERIORES	\$ 7.267.590
TOTAL NUEVOS INTERESES	\$ 2.253.842
COSTAS	
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 9.521.432

- Respetuosamente me permito solicitar al despacho se sirva expedir oficio para realizar despacho comisorio del inmueble 326-4385.

Del Señor Juez,

Atentamente

Aroldo José Herrera Trespalcios
C.C. 1.096.224.421 de B/ja
T.P. 335.517 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZAPATOCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716424745309044

Nro Matrícula: 326-4385

Pagina 1 TURNO: 2021-326-1-3071

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 04:28:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 326 - ZAPATOCA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BETULIA VEREDA: LLANA FRIA

FECHA APERTURA: 09-07-1987 RADICACIÓN: 87-0354 CON: ESCRITURA DE: 25-07-1986

CODIGO CATASTRAL: **680920000000000140127000000000** COD CATASTRAL ANT: 00-0-014-127

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL, CON EXTENSION APROXIMADA DE 8 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 784 DEL 25 DE JULIO DE 1,986, NOTARIA DE SAN VICENTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SAN LORENZO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1967 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 13307 DEL 02-12-1965 INCORA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIOS TERESA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-1967 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 574 DEL 23-10-1967 NOTARIA DE SAN VICENTE

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS TERESA

A: VILLARREAL EFRAIN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-10-1968 Radicación: S/N



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZAPATOCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716424745309044

Nro Matrícula: 326-4385

Pagina 2 TURNO: 2021-326-1-3071

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 04:28:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 699 DEL 10-10-1968 NOTARIA DE SAN VICENTE

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL EFRAIN

A: RUEDA DELGADO ANGEL PASTOR

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-1971 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 692 DEL 15-11-1970 NOTARIA DE SAN VICENTE

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA DELGADO ANGEL PASTOR

A: LUNA GOMEZ LUIS ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 853 DEL 07-11-1976 NOTARIA DE SAN VICENTE

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA GOMEZ LUIS ALEJANDRO

A: PEÑA RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-07-1987 Radicación: 0354

Doc: ESCRITURA 784 DEL 25-07-1986 NOTARIA DE SAN VICENTE

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA

A: CEDIEL MENDEZ JESUS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-1990 Radicación: 0535

Doc: ESCRITURA 698 DEL 19-11-1990 NOTARIA DE SAN VICENTE

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEDIEL MENDEZ JESUS

A: FERREIRA CASTRO MARIA DE LA CRUZ

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-12-1996 Radicación: 0695

Doc: ESCRITURA 867 DEL 12-09-1996 NOTARIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI

VALOR ACTO: \$2,188,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZAPATOCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716424745309044

Nro Matrícula: 326-4385

Pagina 3 TURNO: 2021-326-1-3071

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 04:28:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERREIRA CASTRO MARIA DE LA CRUZ

A: ACOSTA AFANADOR PEDRO PABLO

X

A: DELGADO ARDILA ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-02-2007 Radicación: 0111

Doc: ESCRITURA 948 DEL 07-12-2006 NOTARIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA AFANADOR PEDRO PABLO

DE: DELGADO ARDILA ORLANDO

A: CORREA DE DUARTE CLEOFELINA

CC# 37605078 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-326-6-230

Doc: OFICIO 0317 DEL 17-03-2014 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD.
2014-00020-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTERO SILVA ALEXANDER

CC# 91046232

A: CORREA DE DUARTE CLEOFELINA

CC# 37605078 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-2014 Radicación: 2014-326-6-459

Doc: OFICIO 902-MACR DEL 25-06-2014 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.2014-
00020-00 (OFICIO 317 DEL 17/03/2014)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTERO SILVA ALEXANDER

CC# 91046232

A: CORREA DE DUARTE CLEOFELINA

CC# 37605078 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-326-6-474

Doc: OFICIO 0869 DEL 27-04-2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZAPATOCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716424745309044

Nro Matrícula: 326-4385

Pagina 4 TURNO: 2021-326-1-3071

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 04:28:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO RAD: 686894089002-2017-00063-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD

NIT# 8040155827

A: CORREA DE DUARTE CLEOFELINA

CC# 37605078 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-326-1-3071

FECHA: 16-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAZMIN LILIANA ACEVEDO MANTILLA

Fwd: saludos presento poder y contestación demanda y anexo ejecutiva Rad. 2020-020

nasly burgos <naslyburgosabogada@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 6:40 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

PODER HERNANDEZ SANVICENTE.pdf; CONTESTA EJE SANVICENTE HERNANDEZ.pdf; contrato 2020.pdf;

Get [Outlook for Android](#)

From: nasly burgos

Sent: Tuesday, July 14, 2020 8:45:43 AM

To: j02prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: saludos presento poder y contestación demanda ejecutiva Rad. 2020-020

Gracias,

NASLY BURGOS ARBELAEZ

ABOGADA

DEFENSORIA MILITAR REGIONAL SANTANDER

NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ

ABOGADA. naslyburgosabogada@hotmail.com

DEFENSORIA MILITAR SANTANDER CEL 3123527295-3173665454

B. Quinta Brigada-Bas ser 5-Oficina Demil Bucaramanga, Santander

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE SANVICENTE DE CHUCUTI

E.S.D.

REF. EJECUTIVO PROMOVIDO POR CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
CONTRA WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ Y OTRA RAD.2020-020

NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la T.P No 68.663 del C.S.J, en calidad de apoderado de WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cedula número en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIA, DE MERITO O FONDO de conformidad con lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO CIERTO, manifiesta el poderdante que la fecha de cumplimiento de la obligación no fue manuscrita por él ni por su avalista señora SANDRA MILENA CASTILLO DIAZ, fue realizada por la demandante ya que la venia cumpliendo con los intereses hasta diciembre de 2019 cuando por accidente no pudo cancelar interés al cinco por ciento (5%) y que dicho dinero lo presto el hijo de la demandante Señor CAMILO RUEDA JIMENEZ, quien todos los meses acudía Al batallón en Bucaramanga a la dirección del demandado a cobrar los intereses donde siempre ha vivido así se constata con la constancia de casa fiscal.

AL HECHO SEGUNO. NO CIERTO, según manifiesta el demandado se encuentra cancelado todos los intereses que se cobraran al cinco por ciento (5%) mensual.

AL HECHO TERCERO. NO CIERTO, el titulo valor objeto del proceso no presta merito ejecutivo ya que fue llenado en fecha de cumplimiento año 2017 y desde esa fecha no adeuda interés alguno, por la demandante así se constará con el testimonio y prueba pericial que se solicitará por el demandado SEÑOR WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se denieguen la pretensión primera de la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho por parte de la demandante, por cuanto como se reitera el DEMANDADO HERNANDEZ. manifiesta nunca haber suscrito la fecha de cumplimiento de la obligación y que la obligación se encuentra al día en interés hasta diciembre de 2019 y no tiene conocimiento por que se cobra la respectiva obligación que se encuentra al día y aún peor

se le miente al juez sobre la dirección del demandado ya que la demandante y su hijo saben que reside en la ciudad de Bucaramanga donde se notificó la respectiva demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo, Art 96 y ss. ART 442 SS del C G del P y demás normas concordantes y complementarias

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

Copia del contrato donde reside en la ciudad de Bucaramanga.

TESTIMONIALES

Solicito citar día y hora para escuchar en declaraciones a las siguiente personas, que darán fe sobre la contestación de la demanda, que el titulo objeto de recaudo no tenía la fecha de cumplimiento y la demandante tenía conocimiento que el demandado WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ siempre ha convivido en Bucaramanga y que lo manifestado por el abogado de la demandante falta a la verdad, por consiguiente solicito sea escuchada la Señora SANDRA MILENA CASTILLO DIAZ, quien pude ser citado por el demandado en por cuanto pertenecen al ejército nacional.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE. La que se encuentra señalada en el libelo de la demanda.

DEMANDADO, en Avenida Quebrada seca No33a-208 Aptos fiscales Barrio San Alonso de Bucaramanga, Correo electronico fercho2114@hotmail.com

La Suscrita en la secretaria de su Despacho o en la oficina ubicada en la Cra33 con calle 18- Cantón Batalla de Palonegro. Batallón Quinta Brigada, Oficina Defensoría Militar de Bucaramanga, correo electrónico naslyburgosabogada@hotmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente,



NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ

C.C No 63.308.370 de Bucaramanga

T. P. N. 68.663 del C. S. J.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE SANVICENTE DE CHUCUTI
E.S.D.

REF. EJECUTIVO PROMOVIDO POR CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
CONTRA WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ Y OTRA RAD.2020-020

NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la T.P No 68.663 del C.S.J, en calidad de apoderado de WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cedula número en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIA FALTA DE COMPETENCIA Y DE MERITO O FONDO de conformidad con lo siguiente:

EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA

Hago consistir esta excepción en que el lugar donde reside el demandado WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, es la ciudad de Bucaramanga, así se constata con la constancia anexa de casas fiscales, también que el lugar de cumplimiento de la obligación ya que tanto la demandante madre del señor CAMILO RUEDA JIMENEZ ,quien fue quien presto la obligación todos los meses acudía por los intereses a Bucaramanga, por consiguiente el juez competente para conocer del presente proceso es el de la dirección del demandado es decir el Juez Civil Municipal de Bucaramanga

Así las cosas, dicha excepción debe prosperar

EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA YA QUE EL DEMANDADO PARTE PASIVA NO ELABORO FECHA DE CUMPLIMIETO DEL TITULO VALOR OBJETO DE RECAUDO POR LA ACTIVA.

Hago consistir esta excepción en que el demandado HERNANDEZ, manifiesta que jamas ni elaboro la fecha de cumplimiento de la obligación se suscribió firma en blanco y cancelo el total de interés al cinco por ciento hasta diciembre de 2019, por consiguiente, solicita se decrete prueba CALIGRAFICA ante la entidad Medicina Legal o la que el juzgado estime competente FISCALIA O POLICIA, para que se realice el estudio

Así las cosas, la respectiva excepción debe prosperar

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO POR PARTE DEL DEMANDADO AL DEMANDANTE

Manifiesta el demandado WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, que no le adeuda suma alguna a la demandante por intereses desde el año 2017 y que la fecha de cumplimiento de la obligación fue elaborada por la demandante y así se constatará con prueba grafológico y que no entiende por qué se presenta la demanda en San Vicente de Chucuri donde el demandado nunca ha residido en dicho Municipio.

Así las cosas, la respectiva excepción debe prosperar

EXCEPCION DE COBRO DE INTERES CON USURA LA CINCO POR CIENTO POR PARTE DE LA ACTIVA A LA PASIVA

Manifiesta el demandado WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, que siempre cancelo el cinco por ciento (5%) desde todo el tiempo de pago de interés hasta Diciembre de 2019, es usura por parte de la demandante y además de cobrar al cinco por ciento procede adulterar la letra con fecha de obligación para cobrar más interés y seguir perjudicando mas al demandado así se constatará con el testimonio pedido, solo sabe que el hijo de la prestamista reside en real de minas y ese es el trabajo de camilo ir al batallón a cobrar a todos los que prestamos dinero.

EXCEPCION OFICIOSA.

Las que el despacho observe en el transcurso del proceso y sea permitido legalmente decretar oficiosamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 100 Y SS ART 442 SS del C G del P y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS.

Las solicitadas y presentadas en la contestación de la demanda.

Del Señor Juez, Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nasly Judith Burgos Arbelaez', written over a horizontal line.

NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ

C.C. No.63.308.370 de Bucaramanga.

T.P. No.68.663 del C.S.J.

NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ
ABOGADA. naslyburgosabogada@hotmail.com
QUINTA BRIGADA.BASSER 5.DEFENSORIA MILITAR

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANVICENTE
E.S.D

REF. EJECUTIVO PROMOVIDO POR CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
contra WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ Y SANDRA MILENA CASTILLO
DIAZ
RAD.2020-020

WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, Mayor de edad, vecino de Tolima, identificado con la cedula número , en calidad de Demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAE, Abogado en Ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.308.370 de Bucaramanga, portador de la T.P.No.68.663 del C.S.J., para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE CURSA EN MI CONTRA, INTERPONGA RECURSOS, EXCEPCIONES ,NULIDADES Y TODAS LAS DEMAS DILIGENCIAS LEGALES NECESARIAS EN MI DEFENSA en el proceso de la referencia.

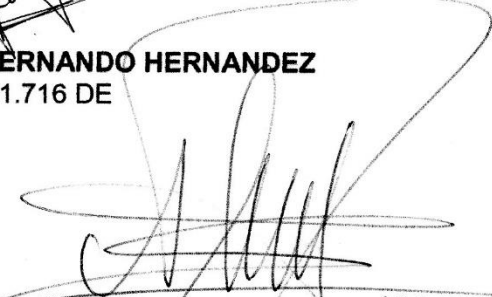
Mí apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, transigir, reasumir, renunciar, sustituir y demás facultades contempladas en el Art. 74 del C.G DEL P.

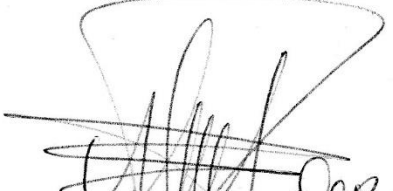
Sírvase reconocer personería a mi apoderada, dentro de los términos y efectos del presente mandato.

Atentamente,


WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ
CCNo13.741.716 DE

Acepto,


NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ
TP 68.663 C.S.J - CC 63.308.370 B/H60.


CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
TP 68.663 C.S.J - CC 63.308.370 B/H60.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013741716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



84f1dltyhwqe
13/07/2020 - 15:33:27:345



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes HERNANDEZ WILLIAM FERNANDO y que contiene la siguiente información PODER - JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ

Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 84f1dltyhwqe



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860.041.247-8



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL

No. 0066 DE 2020

Entre los suscritos a saber Coronel **CESAR DARIO MONTOYA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.732, expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, debidamente designado mediante Decreto No. 1576 de 2017; quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, con NIT. No. 860041247-8, y que para efectos del presente contrato funge como **EL ARRENDADOR**, y para efectos del presente contrato se llamará el **INSTITUTO**, y por otra parte el SEÑOR. AAO9 SANDIA MILENA CASTILLO DIAZ. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 63544883 expedida en BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, bajo el régimen especial indicado en el marco del Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército", el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN BENEFICIO PÚBLICO DE VIVIENDA FISCAL POR ARRENDAMIENTO**, mediante el presente contrato de arrendamiento el **INSTITUTO** concede un beneficio público de vivienda fiscal por sistema de arrendamiento, al **ARRENDATARIO**, y para ello se le asigna el uso de la vivienda fiscal Torre 7 Apto 403 de la seccional BUCARAMANGA, SANTANDER, y de los elementos que figuran en el inventario suscrito por las partes, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato, para satisfacción de las necesidades de vivienda del ARRENDATARIO y su núcleo familiar dentro de los términos de la presente minuta. **PARÁGRAFO:** Tratándose de un beneficio de vivienda pública por sistema de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que al efectuarse cambio y/o reubicación de inmueble no se genera un nuevo contrato, por tanto continúan las condiciones del contrato de arrendamiento y/o su plazo de duración. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal tiene una duración de **dos (02) años** consecutivos, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las causales de entrega anticipada regladas en el Acuerdo No. 002 de 2018 y en especial de las señaladas en el numeral 31.1. Del artículo 31 del referido reglamento. **CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGAS.** Toda solicitud de prórroga de contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, debe cumplir lo previsto en el Capítulo III, Artículo 18, del Acuerdo No. 002 de 2018, que indica: "...Las prórrogas de vivienda fiscal serán autorizadas por el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército con un límite perentorio de dos.

(2) prórrogas. El presidente de la Junta Seccional en cada Guarnición sólo podrá autorizar la primera prórroga por un término no mayor a seis (06) meses, generando automáticamente el canon adicional respectivo. Toda solicitud de prórroga deberá elevarse por escrito por el interesado con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del contrato y la misma generará el canon especial que le corresponda. En el caso de no reportarse la entrega del inmueble, ni la solicitud de prórroga, se procederá al cobro automático del canon adicional que corresponda, sin devolución alguna. Para todos los efectos se entenderá como canon especial el equivalente al 13,5% del sueldo básico mensual devengado adicional por cada prórroga autorizada, el cual se aplicará para todas las Guarniciones, previa verificación de disponibilidad, así:

No.	PRÓRROGA	CANON INICIAL	CANON ADICIONAL	TOTAL CANON
1	PRIMERA	13,5 %	13,5%	27 %
2	SEGUNDA	13,5 %	27%	40,5 %

(...)" **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** a) **DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar el inmueble objeto del presente contrato en la fecha convenida o al momento de la suscripción del contrato, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrán a disposición los servicios, cosas, usos y anexidades convenidos en el presente contrato 2. Entregar al **ARRENDATARIO** una copia del presente contrato y del inventario que hace parte del mismo. b) **DEL ARRENDATARIO:** serán obligaciones del ARRENDATARIO las descritas en el Artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, de las cuales se resaltan las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO USO DE VIVIENDA Y CONVIVENCIA:** "...1. Asistir a la inducción sobre las normas que le atañen como usuario de Casas Fiscales como requisito previo para la recepción de la vivienda y recibir personalmente el inmueble dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la asignación; para esto deberá leer y suscribir el contrato de arrendamiento, el inventario y el censo del inmueble diligenciado en su totalidad incluyendo las mascotas. De no ser posible la notificación de la adjudicación la vivienda será reasignada. 2. Solicitar por escrito autorización para alojar temporalmente por un tiempo superior a diez (10) días a personas diferentes a su núcleo familiar. 3. Utilizar el inmueble asignado única y exclusivamente como habitación, convivir con el núcleo familiar de acuerdo al censo registrado a la recepción del inmueble y ocuparlo en forma permanente. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble. 4. No guardar materiales tales como: armas, municiones, explosivos, materiales inflamables, corrosivos, tóxicos, documentación e información de carácter institucional y/o reservado, material de intendencia y comunicaciones. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble, sin perjuicio del informe ante autoridad competente con fines de inicio de la acción disciplinaria, administrativa o penal a que haya lugar. 5. Los usuarios de vivienda fiscal quienes posean mascotas deberán incluirlas en el censo, anexando la copia del carné de vacunación. Los propietarios serán los responsables de la permanencia de sus mascotas en las áreas comunes, es así que deben ir sujetos por medio de trabilla, y en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. En el caso de ejemplares caninos potencialmente peligrosos se deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016. Las mascotas que se encuentren deambulando sin responsable serán recogidas y puestas a disposición de las entidades competentes para su cuidado. Está prohibido el ingreso de mascotas a las zonas de recreación infantil ubicadas en los conjuntos. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos dentro del conjunto. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger correctamente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos serán acreedores a las multas establecidas en el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016. Únicamente se les permitirá a los usuarios el máximo de dos (02) mascotas domésticas en las viviendas fiscales. 6. No instalar en el inmueble ningún tipo de negocio comercial o industrial ni desarrollar actividades deportivas, políticas o cultos religiosos. 7. Permitir las inspecciones dentro del inmueble, con el fin de determinar el estado y las necesidades que requiera la vivienda dentro del proceso de auditorías o revistas que efectúe el Instituto de Casas Fiscales y miembros de las Juntas Seccionales, así como en la verificación de la inversión de las partidas de mantenimiento y censo del inmueble. 8. Izar el Pabellón Nacional en los días de fiesta nacionales, cuando lo determine el Gobierno o los mandos superiores. 9. Entregar la vivienda en forma personal de acuerdo al inventario y a los parámetros de estandarización establecidos en el capítulo VIII del presente acuerdo. En el evento en que el usuario esté imposibilitado de efectuar la entrega de manera personal, deberá designar a un miembro de su núcleo familiar mediante autorización escrita para realizar la entrega y suscribir el acta de baja del inmueble. 10. Observar las normas correctas de educación y convivencia que hagan fácil y

agradable la vida en comunidad. **11.** Permitir el ingreso de los trabajadores del Instituto de Casas Fiskal del Ejército o los designados por las Juntas seccionales, para la realización del mantenimiento a las viviendas, previa coordinación con los administradores de los conjuntos o seccionales. **12.** Entregar la vivienda y el depósito en los casos y plazos contemplados en el artículo 29 del presente acuerdo. **13.** Cancelar oportunamente los recibos de servicios públicos dentro de los plazos establecidos por las empresas prestadoras del servicio en cada recibo y entregar al mismo tiempo con la vivienda los recibos de los dos (02) últimos períodos debidamente cancelados. **14.** Cuando los servicios públicos no sean pagados oportunamente y por este motivo se produzca el corte de los mismos, el usuario deberá cancelar el valor del servicio de reconexión y los intereses de mora causados. El incumplimiento del presente numeral acarreará la entrega de manera inmediata del inmueble asignado. **15.** Suscribir el acta de recibo a satisfacción al término de la ejecución de los trabajos de mantenimiento realizados al inmueble. Para el caso de la Guarnición de Bogotá se tomará como referencia lo descrito en el artículo 5, numeral 1.16 funciones del presidente de la seccional del presente Acuerdo. **16.** Conservar y mantener las viviendas en buen estado y asumir los costos por los daños ocasionados por el uso indebido del inmueble al efectuar la entrega del Inmueble. El Instituto de Casas Fiscales del Ejército no asume responsabilidad por hurtos o daños en los bienes muebles y enseres ubicados dentro y fuera del Inmueble. **17.** Realizar personalmente los reclamos y trámites que requiera el usuario ante las empresas de servicios públicos con la asesoría del Instituto de casas Fiscales del Ejército o de la Junta Seccional. **18.** Solicitar autorización al Instituto de casas Fiscales del Ejército o a la Junta Seccional, para la instalación de cualquier equipo adicional como antenas, aires acondicionados, equipos electrónicos entre otros. Los daños causados al inmueble serán asumidos por el arrendatario. **19.** Cumplir a cabalidad con los parámetros de estandarización estipulados en el capítulo VIII del presente acuerdo. **20.** Está totalmente prohibida la tenencia de animales silvestres en las viviendas fiscales y áreas comunes. El incumplimiento a lo establecido en el presente numeral será comunicado a las autoridades competentes y será causal de entrega inmediata de la vivienda. **21.** Cuando el arrendatario destruya bienes y/o elementos de la vivienda fiscal y/o depósito asignado, asumirá el costo de los daños ocasionados, este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva seccional. **22.** Cancelar en forma oportuna el canon de arrendamiento establecido, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo. De no encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones contractuales el usuario de vivienda fiscal hará entrega de la vivienda dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha de pago. **23.** Se debe informar por escrito a la sección de contra inteligencia de cada Brigada y/o Unidad Táctica y allegar copia de la misma al Administrador de cada una de las seccionales con mínimo tres (03) días hábiles de anterioridad, cuando se va a efectuar la mudanza de sus enseres y muebles, dando cumplimiento a las normas que por este concepto determine cada unidad. **24.** Todas las mudanzas se deben efectuar de lunes a sábado entre las 08:00 a las 17:00 horas. El usuario que al momento de realizar su trasteo por cualquier motivo ocasione daños en el inmueble, áreas comunes o ascensores deberá asumir el costo total de la reparación de los mismos. **25.** Es responsabilidad del usuario la conservación en buen estado y correcto uso del citó fono al interior del inmueble, en aquellas viviendas que posean este servicio. **26.** No se permite la fijación de avisos en la parte exterior de los inmuebles y áreas comunes. Se ubicarán carteleras de información en la parte exterior de la portería, donde se fijaran avisos de conocimiento público para residentes y visitantes. Cuando se requiera la utilización de la cartelera deberá solicitar autorización al administrador cuya publicación tendrá una duración será máxima de ocho (08) días calendario. **27.** Los usuarios están en la obligación de asistir a todas las reuniones que sean programadas por la Seccional de Casas Fiscales, so pena de incurrir en llamado de atención. **28.** Cada usuario y/o residente serán responsables en materia de beneficio de vivienda del comportamiento y acciones indebidas, en las que incurra su núcleo familiar y/o visitantes, que no solo atenten contra el bienestar, bienes, dignidad e integridad de la comunidad de usuarios, sino contra la normatividad vigente; casos en el cual será causal de entrega inmediata de la vivienda, sin perjuicio del traslado de los hechos ante autoridad competente para lo de su cargo. **29.** La ocupación del inmueble sin la suscripción del contrato y el reporte oportuno al Instituto, acarreará el cobro del canon de arrendamiento dejado de cancelar desde la fecha que realmente se ocupó el inmueble. So pena de realizar el procedimiento de entrega de vivienda al no cumplir con las formalidades para la asignación e igualmente se informará al Presidente de la Seccional con el fin de tomar las acciones disciplinarias (Anotación folio de vida) por parte del Superior Competente. **30.** Entregar el inmueble y depósito aseado. Cuando el arrendatario no de cumplimiento al presente numeral deberá asumir el costo del valor del aseo.

Este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva tomando seccional. **31.** Todo usuario de vivienda fiscal deberá regirse bajo las políticas emitidas por las empresas prestadoras del servicio de recolección de basuras domiciliarias, teniendo en cuenta que es deber de todos generar la cultura del reciclaje y la conservación del medio ambiente. De igual forma deben ser partícipes activos en las campañas y proyectos relacionados con la conservación del medio ambiente, planteadas por el Comando del Ejército Nacional y/o el ICFE. **32.** Informar al ICFE de manera escrita en el evento que el usuario Oficial o Suboficial posea en su contra proceso penal como consecuencia de resultados operacionales relacionados con el conflicto y se encuentre privado de la libertad. Es de aclarar que se deberá allegar el certificado de Detención emitido por CRM y/o autoridad competente. De igual forma, una vez restablecidas las funciones al usuario de no informarse habrá lugar al canon automático adicional de forma inmediata sin que haya lugar a devolución alguna. Lo anterior a fin de dar trámite o cesar los beneficios de vivienda establecidos en el presente Acuerdo. **33.** Es un deber y una obligación de los usuarios participar en el desarrollo de los simulacros que se lleven a cabo en las diferentes seccionales a nivel nacional y participar como integrante de las brigadas de emergencia (primeros auxilios, contra incendios y evacuación). **34.** Es deber de los usuarios atender la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la convivencia en comunidad. Para ello se deberá tener en cuenta no incurrir en los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, señalado en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "...Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas. 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos (...). (Reglamentación de Conjuntos de Viviendas Fiscales y Guarniciones Militares). b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo. d) Fumar en lugares prohibidos. e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar...". (Subrayado fuera de texto). El incurrir en alguna de las anteriores conductas será objeto de llamado de atención, y el trámite ante autoridad respectiva a fin de aplicar las multas que procedan de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016. **35.** Los usuarios no podrán efectuar ningún procedimiento que alteren o manipulen indebidamente los contadores o medidores de servicios públicos, so pena de la entrega inmediata de la vivienda y sin perjuicio a que se promuevan en su contra las acciones legales correspondientes y se dará traslado a la empresa del servicio respectiva. **36.** Cumplir con la regulación establecida para los estacionamientos de los vehículos de los usuarios y residentes de casas fiscales de cada guarnición. **37.** Acatar las normas establecidas en el Manual de Convivencia. **38.** Observar los lineamientos insertos en el plan de Manejo Ambiental de la Guarnición correspondiente. En caso de la inexistencia del mismo, deberá acogerse al Plan de Manejo Ambiental del ICFE. **39.** No está permitido realizar actividades como asados, secado de ropa, estacionamiento de bicicletas y/o almacenamiento de cualquier objeto en las áreas de balcón. **40.** Cumplir las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia...".

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO USO PARQUEADERO ASIGNADO (CUANDO APLIQUE), tendrá como obligaciones las siguientes establecidas en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: **"1.** Dejar los vehículos debidamente cerrados y asegurados. El ICFE no responde por la pérdida o daños a los vehículos de los usuarios ni de los objetos dejados dentro de los mismos. **2.** Estacionar el vehículo en reversa (a excepción de los sitios señalizados para parquear de frente) y en el lugar destinado por el Instituto de casas Fiscales del Ejército o la Junta seccional y en ningún caso podrá quedar fuera de las líneas de demarcación. **3.** Está prohibido el lavado y efectuar reparaciones a vehículos dentro del sitio de parqueo, excepto las absolutamente necesarias para moverlo a un taller, o solucionar las fallas

técnicas para su inmediata operatividad. 4. Se prohíbe el uso de sectores no autorizados aledaños a las viviendas, ni vías principales para parquear vehículos. 5. Está prohibido estacionar en los parqueaderos busetas, camiones, volquetas, y en general vehículos con capacidad superior a una tonelada y media o de volumen superior al adecuado para el perímetro de cada estacionamiento. Dentro de cada una de las Unidades de Vivienda Fiscal, el límite de velocidad no podrá exceder de cinco (05) Km/hora para todo tipo de vehículo. 6. No perturbar el libre movimiento de otros vehículos en las zonas destinadas para la circulación. 7. Atender las normas de tránsito vigentes. Se podrá solicitar a la autoridad competente su debida intervención para que sancione a los arrendatarios que incumplan el Código de Tránsito de la República de Colombia, dentro de los Conjuntos donde se encuentre las viviendas fiscales. 8. No almacenar en los sitios de parqueo combustibles u otros materiales inflamables, corrosivos y sustancias tóxicas por considerarse perjudicial y peligroso para los residentes, de igual manera no se puede ocupar de forma permanente o parcial el sitio de estacionamiento con enseres. 36.9. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de manera que no ocasionen derrames de aceites y/o combustibles; en caso de producirse el residente asumirá los costos de reparación del área afectada. 10. El usuario titular del inmueble tendrá a su cargo únicamente un (01) parqueadero asignado por vivienda, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos. 11. Los residentes no podrán efectuar ningún tipo de modificaciones a los parqueaderos. 12. Cada usuario y/o residente será responsable de las violaciones a las obligaciones indicadas en el presente acuerdo efectuadas por sus visitantes de conformidad con la normatividad vigente. 13. Para el uso del parqueadero, cada usuario deberá portar el fichero correspondiente, el cual deberá ser exhibido en un lugar visible del vehículo y presentado en la guardia del conjunto, para que le sea permitido el ingreso. Toda conducta que pretendan sustituir los documentos de identificación emitidos por las Guarniciones tales como ficheros tanto personal como vehicular, presuntamente constitutivos de falsedad, será causal de entrega inmediata de vivienda, sin perjuicio a los traslados de los hechos a las autoridades correspondientes para los fines correspondientes. 14. El único autorizado para retirar el vehículo del parqueadero es el propietario o la persona que sea autorizada mediante comunicación escrita a la sección de contrainteligencia de la Brigada o Unidad Táctica de acuerdo al caso, la cual se hará bajo su responsabilidad...". C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CUMPLIMIENTO REGLAMENTACIÓN MEDIO AMBIENTE: el ARRENDATARIO deberá acatar la reglamentación vigente en materia ambiental, señala en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2014, en concreto con la disposición y recolección de residuos (basuras), así: "...a. Residuos aprovechables: Bolsa de color Blanco: vidrio, cartón, papel, plásticos y tetrapack. b. Residuos NO aprovechables y orgánicos Biodegradables: Bolsa de color Negro: Residuos de alimentos, heces de mascotas, papel higiénico, toallas higiénicas, servilletas, pañales, empaques de papel plastificado, icopor, plástico no reciclaje, etc. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo o en el Manual de Convivencia, serán objeto de llamado de atención. Mantener despejadas y libres de basuras y residuos las áreas comunes de los edificios como escaleras, pasillos, zonas contiguas a los shuts de basuras, parqueaderos y demás áreas comunes...". CLÁUSULA QUINTA. DESTINACIÓN. El ARRENDATARIO se obliga a usar única y exclusivamente el inmueble para la vivienda de él y su núcleo familiar debidamente registrado en el censo, por tanto no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el presente contrato de arrendamiento. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR a dar por terminado de forma unilateral el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble previa comunicación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o la Seccional de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI artículo 31 del Acuerdo 002 de 2018. CLÁUSULA SEXTA. RECIBO DEL BIEN Y CONFIRMACIÓN DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN: El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, junto con sus anexidades y servicios públicos en perfecto estado de funcionamiento y se obligan a entregarlos en el mismo estado, salvo el deterioro

proveniente del uso normal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REPARACIONES.** El **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que hace referencia el CAPITULO VII MANTENIMIENTO, Artículo 33.3.1, parágrafo 1, que indica: "...Las novedades deben quedar consignadas en el inventario al momento del recibo o la de entrega del inmueble, con el fin de verificar si hay daños superiores causados por el usuario los cuales deberán ser asumidos por el mismo...". Asimismo deberá reponer o arreglar a su cargo los elementos o materiales dañados por el mal uso. **CLÁUSULA OCTAVA. PRECIO DEL CANON, OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO.** El valor mensual del canon de arrendamiento y demás conceptos derivados del presente contrato de arrendamiento, se encuentran señalados en el artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: CANON DE ARRENDAMIENTO: 13.5% del sueldo básico mensual que devengue el ARRENDATARIO, durante la permanencia en el inmueble. **PARÁGRAFO:** en viviendas fiscales ubicadas en conjuntos Particulares, deberá cubrir la suma correspondiente a la Administración, excepto cuotas extraordinarias que estarán a cargo del ICFE. Los pagos se efectuarán a través de la Dirección de Personal Sección Nominas del Ejército Nacional, División Nóminas Armada Nacional y Sección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea y Caja de Sueldo de retiro, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. DESCUENTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL ARRENDATARIO.** Además de los valores establecidos en el artículo anterior, el **ARRENDATARIO** cancelará mensualmente una suma de dinero, por los siguientes conceptos: a) **CUOTA PARA EL FONDO COMÚN DE MANTENIMIENTO:** Con el fin de sufragar los gastos de mantenimiento básico y/o de acabados por el uso normal de las viviendas, se descontará al arrendatario el valor equivalente **A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, diferidos en los 18 primeros meses constituyendo un fondo común para los inmuebles, conforme lo regla el Artículo 21 del Acuerdo No. 002 de 2018. Téngase en cuenta que cuando hay cambio de inmueble y es directamente solicitado por el usuario y no es objeto de mantenimiento estructural ni de demolición, el usuario de la vivienda fiscal iniciará nuevamente a cancelar el Fondo Común de mantenimiento; b) **FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Se descontará al **ARRENDATARIO** durante los cuatro (04) primeros meses de permanencia en la vivienda, a partir de la fecha de recepción del inmueble, una cuota mensual en razón de un diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual. Este dinero se dispondrá para los saldos dejados de cancelar al momento de la entrega del inmueble, si se presenta saldo a favor del usuario serán reintegrados dentro de los 90 días hábiles siguientes dentro del procedimiento de liquidación administrativo y contable, visible en el parágrafo 3 artículo 22 del Acuerdo No. 002 de 2018; c) **SERVICIOS DE AGUA Y ENERGÍA FUERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 002 de 2018, en aquellas seccionales donde los servicios públicos no se encuentren independizados, se descontará al arrendatario mensualmente el 7% para energía y el 5% para acueducto del sueldo básico mensual; **PARÁGRAFO:** El cobro de los valores anteriormente mencionados se efectuarán con pagos mensuales proporcional a los días habitados en el inmueble. d) **ÁREAS COMUNES:** Se descontará a los usuarios un 3% del sueldo básico mensual que será destinado para el mantenimiento de las áreas comunes y de bienestar en donde haya viviendas Fiscales. En atención a que se trata de una cuota fija el valor a descontar se aplicará, sin importar el tiempo de permanencia del usuario en la vivienda fiscal, según lo indicado en el artículo 24 del Acuerdo No. 002 de 2018, **PARAGRAFO:** Debe tenerse en cuenta que se descontará el valor correspondiente al consumo de energía y agua de las áreas comunes y de alumbrado público de Bogotá, D.C. y las Seccionales a nivel Nacional, promediando el valor del cobro de la factura entre el número de usuarios de viviendas fiscales que se benefician de este servicio. e) **MULTA.** Cuando el arrendatario no haga entrega del inmueble dentro del plazo establecido; o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza, deberá cancelar una MULTA, cuya cuantía diaria asciende al 2.5% del sueldo básico mensual, la cual deberá ser liquidada en forma parcial cada 15 días. De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Artículo 32 del Acuerdo No. 002 de 2018, previo procedimiento señalado en el Artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Los administradores de vivienda fiscal, en el formato de bajas deberán informar los daños y su costo ocasionados por los usuarios que no obedezcan al deterioro normal del inmueble. El valor reportado será descontado a través de nómina.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los valores inferiores a un (01) salario mínimo diario legal vigente no se devolverán puesto que el costo del giro bancario es superior a dicha cuantía y pasarán a ser recursos propios del Instituto, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del numeral 26.2 del artículo 26 del Acuerdo No. 002 de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: El INSTITUTO girará los saldos sobrantes por los descuentos de servicios públicos y devolución de arriendo si es del caso, a la cuenta personal del usuario o a la oficina de pagos masivos del Ministerio de Defensa. En caso de que dentro de los seis (06) meses siguientes el usuario no haga reclamo por el dinero, este pasará a ser recursos propios del ICFE, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 26.2 del Acuerdo No. 002 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA. EL ARRENDATARIO** autoriza a descontar por nómina y/o cobrar ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones, instalaciones, sanciones, multas y costos, renunciando de manera expresa a todo tipo de requerimientos, al constituirse el presente contrato en un título ejecutivo. **PARÁGRAFO:** Pese a que EL ARRENDATARIO autoriza al ICFE a efectuar el descuento de los saldos pendientes y/o conceptos no cancelados por el uso de la vivienda, en las cuotas que se estimen aplicables por parte del ICFE, podrá en cualquier momento manifestar otro tipo de arreglo de pago o efectuar la consignación del saldo pendiente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.**

HURTOS, PÉRDIDAS O DAÑOS DENTRO DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO reconoce y acepta que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO es libre de toda responsabilidad que pueda generarse por la ocurrencia de hurtos, pérdidas o daños que se presenten dentro del inmueble; siendo responsabilidad del **ARRENDATARIO** implementar las medidas de seguridad que considere pertinentes, o efectuar los avisos correspondientes. **PARÁGRAFO:** Es así que el arrendatario deberá suscribir Póliza que ampare todo riesgo por daños en sus muebles y enseres, por cuanto el Instituto de Casas Fiscales del Ejército no responde por los daños ocasionados a los mismos durante el uso y goce del bien fiscal, Artículo 25 Acuerdo No. 002 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LA VIVIENDA.** Para la entrega de la vivienda el **ARRENDATARIO** se obliga a coordinar con la oficina de atención al usuario del INSTITUTO o con el administrador de la respectiva seccional, con mínimo un (01) día hábil de anticipación la entrega del inmueble, adjuntando la certificación bancaria para consignar los saldos a favor si hubiere lugar a ello, por concepto de vivienda fiscal. El arrendatario de vivienda fiscal debe hacer entrega de la misma en los plazos señalados en el numeral 31.1.3., artículo 31 del Acuerdo 002 de 2018. **PARÁGRAFO:** Al persistir la renuencia de la entrega una vez efectuados los procesos de requerimiento de entrega e imposición de multas, descritos en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, dará inicio al respectivo proceso de restitución de inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. Los costos del mismo serán asumidos por el arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso que el **ARRENDATARIO** no haga entrega de la vivienda en la fecha de terminación de este contrato o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza deberá pagar una multa diaria cuya cuantía diaria será del (2.5%) del sueldo básico mensual por cada día de retraso en la entrega del inmueble; atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, previa observancia del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** a) Documentos de solicitud de vivienda fiscal. b) Censo Registrado del Núcleo familiar. c) Inventario del Inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES: el **ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que: SI ☒ NO ☐ autoriza al INSTITUTO a remitir cualquier notificación y/o aviso a la siguiente dirección de correo electrónico: Sandra.Castillodi@buzonejército.mil.co

La anterior autorización expresa conforme lo descrito en el artículo Título III, Capítulo IV, artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Comprometiéndose a informar al Instituto de

cualquier cambio sobre dicha dirección electrónica de notificaciones, o solicitar en cualquier momento que las notificaciones se efectúen de conformidad con los demás medios de notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal tendrá como marco normativo la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las disposiciones consagradas en el Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que surja con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos estipulados en el manual de convivencia del I.C.F.E., prefiriéndose la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley 640 de 2001 y sus normas complementarias. En el evento de no llegarse a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria administrativa. Para constancia se suscribe por las partes en Bucaramanga Santander a los 09 del mes MARZO de 2020.

POR EL ARRENDADOR, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

Coronel **CESAR DARIO MONTOYA DELGADO**
Presidente Junta Seccional Bucaramanga

POR EL ARRENDATARIO,

AA09 SANDRA M. CASTILLO DIAZ.

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 63 544 883

Expedida en BUCARAMANGA

ELABORÓ: SP. ANGARITA BLANCO YHAN FERLEY

REVISÓ: SP. ANGARITA BLANCO YHAN FERLEY

RAD. 2020-205 CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

Angélica María Carreño Motezuma <angelicamotezuma@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 8:54 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: panchakas@hotmail.com <panchakas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (27 MB)

CONTESTACIÓN RECONVENCION PERTENENCIA ROBINSON PEREZ vs MARIA PAULA JAIMES.pdf;

Doctora

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROBINSON PEREZ QUINTERO
DEMANDADO:	MARIA PAULA JAIMES FRANCO
RADICADO:	2020-00205
REFERENCIA:	CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIÓN - PERTENENCIA

ANGELICA MARIA CARREÑO MOTEZUMA, actuando en mi calidad de apoderada de la joven MARIA PAULA JAIMES FRANCO, parte demandada en la demanda de reconvención – pertenencia, instaurada por el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, por medio del presente escrito me permito descender el traslado de la demanda, dentro del término otorgado por el Despacho.

Adjunto el documento en formato pdf. que consta de 78 folios, de los cuales: ocho (8) corresponden a la contestación de la demanda y setenta (70) a los anexos allí enunciados.

Se envía copia de la presente contestación al correo electrónico de la apoderada del demandante: panchakas@hotmail.com, dando cumplimiento de esta manera a lo requerido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ANGELICA MARIA CARREÑO MOTEZUMA

ABOGADA

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Magister en Derecho de Familia (C)

Celular: 316 422 6775



Doctora

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN, DECLARATORIA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBINSON PEREZ QUINTERO
DEMANDADO: MARIA PAULA JAIMES FRANCO y otros.
RADICADO: 2020-00205

ANGELICA MARIA CARREÑO MOTEZUMA, abogada titulada e inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.863.995 de Bucaramanga, y la Tarjeta Profesional No. 142.792 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la calle 11 No. 7-39, Centro Poblado Yarima, San Vicente de Chucuri (Santander), identificada con la C.C. No. 28.009.394, quien actúa en su calidad de Apoderada General de la joven **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, identificada con C.C. No. 1.005.336.977, domiciliada en Bucaramanga, parte demandada en el proceso arriba indicado, por medio del presente escrito me permito, dentro del término otorgado por este Despacho, descorrer el traslado de la DEMANDA DE RECONVENCION interpuesta dentro del radicado 2020-00205, para declaratoria ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria, propuesta por el señor Robinson Pérez, en los siguientes términos:

En cuanto a los:

"I. Hechos de la demanda."

Al **Primero. No es cierto**, El señor Robinson Pérez no ha ejercido posesión pacífica, continua e ininterrumpida por más de 10 años, sobre el inmueble de propiedad de mi mandante, ubicado en la calle 12 N° 7 – 30; pues solo ha ejercido posesión de manera abusiva desde el mes de junio de 2018. **No es cierto** que el señor Pérez tenga suma de posesiones sobre dicho inmueble. **No es cierto** que el aquí demandante que haya tenido posesión alguna sobre todo el lote de terreno, pues solo ha tenido posesión desde el mes de junio de 2018 de la casa construida en dicho terreno, pero nunca sobre la totalidad del mismo.

Al **Segundo. No es cierto**, el señor Robinson Pérez no ha ejercido actos de señor y dueño desde el año 2009 sobre el bien de mi mandante. **No es cierto** que el señor Pérez haya realizado mejoras al lote actuando con ánimo de señor y dueño, ni de macaneo y mantenimiento general, ni preparación del terreno para construcción, mucho menos que sacara de su peculio para construir la casa que se encuentra actualmente en el lote; por el contrario, fueron los propietarios anteriores quienes con su dinero construyeron la casa, instalaron el portón del garaje, realizaron la inscripción de los servicios públicos y demás, **no es cierto**, que el señor Pérez haya tenido la guarda y cuidado de todo el predio, y mucho menos en los tiempos manifestados por él, pues solo y de manera abusiva ha tenido la posesión de la casa desde junio de 2018, nunca ha ejercido posesión alguna sobre la parte del predio destinada para garaje, de la cual nunca ha perdido la posesión ni mi mandante, ni los titulares anteriores del bien.

Al **Tercero. Es cierto**, pero en el presente proceso no se cumplen los presupuestos para declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor del demandante Robinson Pérez.

Al **Cuarto. No es cierto**, solo los titulares del inmueble han pagado el impuesto predial del mismo y no el demandante. **No es cierto** que el demandante haya solicitado la

instalación de los servicios públicos, pues el agua fue registrada por los titulares del inmueble, y sobre el garaje fueron los titulares del inmueble quienes solicitaron la instalación del servicio público de energía eléctrica; el demandante solo solicitó se instalara energía eléctrica (contador prepago, exclusivamente en la casa construida dentro del predio de mi mandante) desde el año 2019 cuando arrendó la casa. **No es cierto** como está redactado en donde se da a entender que el demandante disponía del bien, pues solo el 22 de enero de 2019, meses después de haber tomado la posesión de la misma, la arrendó, y desde ese momento mi mandante comenzó a intentar recuperar la posesión que le fue arrebatada.

Al **Quinto. No es cierto**, el demandante nunca ha ejercido actos de señor y dueño sobre el garaje de la propiedad de mi mandante, y este terreno nunca ha salido de su posesión, manteniendo siempre en arriendo el mismo por parte de mi mandante o sus apoderados. El demandante solo ha ejercido actos de señor y dueño desde junio de 2018, sobre la casa construida, y definitivamente no desde hace 10 años como pretende se le reconozca. El demandante no ha vivido en el corregimiento de Yarima en la casa de mi mandante objeto de litigio, ni siquiera por un año entero, y tampoco la ha dado en arriendo por un año entero, por lo que no se entiende cómo podrían los vecinos del sector reconocerlo como dueño y señor de dicho inmueble, y mucho menos de la parte de más terreno como es el garaje, de la cual nunca ha dispuesto, y que es independiente de la casa.

Al **Sexto**. No es un hecho de la demanda, corresponde a otro acápite de la misma.

En cuanto a:

"II. Lo que se pretende"

Al **Primero. Me opongo totalmente de hecho y de derecho**, pues el demandante no ha efectuado posesión del bien objeto de litigio durante el tiempo requerido por la norma, no alcanzó a ejercer posesión sobre la casa de mi mandante sino durante dos (02) años y un (01) mes, cuando la autoridad policial le ordenó que no ocupara el inmueble objeto de litigio a las 7:15p.m. del 16 de julio de 2020, lo cual consta en el libro de población de la estación de policía de Yarima. Sobre todo, **me opongo totalmente de hecho y de derecho**, a que se declare prescripción a favor del demandante sobre todo el predio de mi mandante, en toda la extensión de 600mt² pedida, teniendo en cuenta que el señor Robinson Pérez, nunca ha ejercido actos de posesión sobre el terreno que constituye el garaje de propiedad de mi mandante.

Al **Segundo. Me opongo totalmente de hecho y de derecho** a que se cancele el registro de propiedad de mi mandante, pues el demandante no ha efectuado posesión del bien objeto de litigio durante el tiempo requerido por la norma. Sobre todo, **me opongo totalmente de hecho y de derecho**, a que se le otorgue por esta vía el título de propiedad al señor Robinson Pérez sobre todo el predio de mi mandante, en toda su extensión de 600mt², teniendo en cuenta que el señor Robinson Pérez, nunca ha ejercido actos de posesión sobre el terreno que constituye el garaje de propiedad de mi mandante, terreno que ni siquiera debería ser objeto de litigio.

Al **Tercero. Me opongo totalmente de hecho y de derecho** pues al no proceder la declaración de prescripción adquisitiva de dominio, tampoco puede proceder esta pretensión.

Al **Cuarto**. No es una pretensión de la demanda, es una solicitud de medida provisional.

Al **Quinto**. Me atengo a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES DE FONDO



1. AUSENCIA DEL TIEMPO REQUERIDO EN LA LEY PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR EL DEMANDANTE.
2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR EL DEMANDANTE DURANTE EL TIEMPO ALEGADO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN.
3. IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL DEMANDANDO DE HABER EJERCIDO LA POSESION DE TERRENO ALEGADO DESDE EL AÑO 2009.
4. IMPOSIBILIDAD DE PROBAR EL PAGO DE IMPUESTOS, RECIBOS Y GASTOS SOBRE LAS SUPUESTAS MEJORAS ALEGADAS.
5. MALA FE DEL ACTOR.
6. INEXISTENCIA DE PRUEBAS DEL EJERCICIO DE LA POSESION.
7. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO.

HECHOS COMUNES A LAS EXCEPCIONES

1. El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 320-5521 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, sin que manifieste en la demanda, las razones de tiempo modo, y lugar en que comenzó a disfrutar de la supuesta posesión alegada.
2. Es del caso poner de presente a la señora Juez, que lo que relaciona al demandante con la demandada, es el vínculo que alguna vez aquél sostuvo con la señora Gladys Franco, tía de la titular del predio, y es necesario que el Despacho conozca que solo después de terminar la relación sentimental que tenía el señor Robinson Pérez, con la señora Gladys en junio de 2018, fue que esté comenzó a ejercer la posesión sobre la casa objeto de litigio, de propiedad de mi mandante.
3. Esta relación que pongo en conocimiento del Despacho, permitirá evidenciar que es imposible físicamente que el demandante este ejerciendo posesión sobre la casa objeto de litigio desde el año 2009, pues solo desde el año 2011 llegó a vivir al corregimiento de Yarima de manera esporádica por trabajo, tiempo en el que comenzó la relación sentimental con la señora Gladys Franco.
4. Igualmente se probará con la inscripción en el libro de habitantes que lleva la Junta de acción comunal de Yarima, en donde aparece registrado el demandante como habitante de Yarima desde el año 2013, fecha desde que radicó su domicilio en dicho lugar, pues antes de este tiempo solo se desplazaba por trabajo desde el corregimiento el Centro (Barrancabermeja), y no tenía domicilio en la población donde está ubicado el inmueble objeto de litigio.
5. El demandante desde el 15 de abril de 2011 y hasta el 01 de junio de 2018, sostuvo una relación con la señora GLADYS FRANCO, y en el tiempo que compartió residencia con su pareja, lo hacía no en el bien objeto de litigio, sino en la casa de la señora ISOLINA PAVA, ubicada en la calle 11 No. 7-39, Centro Poblado Yarima, San Vicente de Chucuri (Santander), recalco que NO vivía en el bien de propiedad de mi mandante, pues compartía habitación con su pareja en otro lugar.
6. Fue de la casa de la señora ISOLINA PAVA. aprovechando la ausencia de todos los habitantes de la casa donde habitaba, que el demandante ingresó a la alcoba de la señora Isolina Pava, e ilegalmente accedió a su closet, sustrayendo de dicho mueble y en abuso de la confianza brindada, las llaves de acceso a la casa que se encuentra construida en el lote de propiedad de mi mandante MARIA PAULA JAIMES FRANCO,



objeto del presente proceso, y desde ese momento comenzó a ejercer la posesión sobre el mismo.

7. Es imposible físicamente que el demandante haya ejercido posesión sobre el inmueble de mi mandante, y menos en las fechas indicadas por él en la demanda.
8. El demandante nunca ha ejercido actos de posesión sobre el terreno en su totalidad, en toda su extensión, únicamente a ejercido actos de poseedor irregular sobre la casa construida, desde junio de 2018 y hasta julio de 2020 cuando se suspendió la posesión del mismo, por orden de la autoridad policial del centro poblado Yarima.
9. El demandante únicamente ha ejercido la posesión sobre la casa de mi mandante por dos (02) años y un (01) mes, no cumpliendo de esta manera con los tiempos exigidos por la ley para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio.
10. El demandante, desde julio de 2020, cuando la policía le ordenó no ingresar a la casa, no ha pagado los servicios públicos que se generan de la misma, por lo que no es cierto lo que afirma en la demanda, el demandante no ha ejercido actos de señor y dueño durante el tiempo alegado, ni en las condiciones por él expresadas.
11. No es cierto que el demandante haya cancelado lo correspondiente a Impuesto predial, este pago ha sido realizado exclusivamente por los titulares del bien.
12. Sírvase señora Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: *"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".*

Se observa en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la obtención en la que no se perciba un neto señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita, apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que *"los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria"* (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia especialmente sobre el predio de mayor extensión, sobre el que solicita se declare la prescripción, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *"No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."*

No están probados los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Ponderados como los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que requiere la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Al observarse que no existe lo necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que: 1. De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor. 2 Ello en virtud al principio lógico que enseña que: "una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo".- invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, no se cumple con los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, que establece que a la parte interesada le acreditar los hechos

en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagran por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

PETITUM

Ruego respetuosamente al Despacho al proferir sentencia, desestime las pretensiones de la demanda, acepte las excepciones planteadas, y condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

PRUEBAS

- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Se observa que con la demanda el actor allega un par de documentos que pretende hacer valer, documentos que provienen de terceros, y que desde ya se desconocen, y se solicita su ratificación, según lo establece el art. 262 del CGP. En cuanto a las certificaciones expedidas por el señor GRISALES ABAUNZA de fecha 09 de marzo de 2019, y certificación expedida por Ferretería Ardila y Santos S.A. con NIT 900.220.034-9 de fecha 20 de febrero de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito manifestar que se desconoce la veracidad de la información contenida en dichos documentos que se encuentran incorporados al expediente, **por lo que se solicita:**

Se requiera por parte de este Despacho, al señor GRISALES ABAUNZA, y al Representante Legal de la Ferretería Ardila y Santos S.A. con NIT 900.220.034-9, para que ratifiquen lo allí consignado, y alleguen la evidencia de las facturas emitidas a órdenes del demandante, o en su defecto el asiento contable correspondiente que les haya permitido soportar la expedición de dichas certificaciones al demandante en el año 2019, toda vez que ambas corresponden a hechos supuestamente realizados en el año 2010.

CGP, ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. *En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.*

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.



El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.

DOCUMENTALES

1. Querella interpuesta por el demandante, por perturbación a la posesión. (7 folios)
2. Documentos de proceso de declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial del demandante y la señora Gladys Franco. (21 folios)
3. Copia informal del recibo público de energía eléctrica del garaje. (1 folio)
4. Proceso policivo enviado por la inspección de policía de Yarima, interpuesto en el mes de junio de 2019, donde se evidencia que la demandante está ejerciendo acciones para recuperar la posesión de su propiedad desde el año 2019. (29 folios)
Con esta documental se probará que solo desde enero de 2019 el señor Robinson pretendió iniciar actos de posesión sobre el inmueble cuando arrendó el mismo a terceras personas.
5. Recibos originales de pago del impuesto predial de los años 2019, 2020. (02 folios)
6. Copia del recibo de pago del servicio público de acueducto, del 16 de julio de 2020. (02 folios)
7. Copia del recibo de pago del servicio público de acueducto, del mes de agosto de 2020. (01 folio)

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante **ROBINSON PEREZ QUINTERO**, para que absuelva el interrogatorio que le practicare personalmente o a través de sobre cerrado.

TESTIMONIALES

Para probar los hechos relacionados en esta excepción, ruego citar a las siguientes personas:

1. **ISOLINA PAVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.009.394 expedida en Barrancabermeja, quien puede ser ubicada al celular: 312 4480432, quien puede ser ubicada en la calle 11 No. 7-39, Centro Poblado Yarima, San Vicente de Chucuri (Santander), para que declare sobre las situaciones fácticas en que obtuvo la posesión irregular el demandado, y quien ha ejercido la posesión sobre el terreno de mayor extensión.
2. **GLADYS FRANCO PAVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.480.849, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: Gladis.franco@hotmail.com, y al celular: 3175588172, para que declare sobre la imposibilidad física de ejercer la posesión el demandante en los tiempos manifestados en la demanda, y la fecha desde cuándo comenzó a ejercer la posesión.
3. **RUBIELA REY ESPARZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.499.099, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: blacho06rubi@gmail.com, y al celular: 3214385922, para que declare sobre la posesión ejercida sobre la parte del terreno llamada garaje.

A quienes haré comparecer personalmente el día que el Despacho señale, para esto ruego confeccionar las correspondientes boletas de citación.

OFICIOS

1. Solicito señor juez se oficie a la Junta de acción comunal de Municipio de San Vicente de Chucuri, Centro Poblado Yarima, para que remita copia del libro de habitantes, donde consta cuando se inscribió el señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO**



identificado con la CC. No. 91.439.793. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que se elevó solicitud, y se negó la entrega de la información.

2. Solicito señor juez se oficie a la Corporación Administradora el acueducto urbano Yarima, corregimiento de San Vicente de Chucuri para que remita copia de la solicitud de instalación de este Servicio Público, en el predio ubicado en la calle 12 No. 7-30, barrio Gaitan, para evidenciar que persona realizó la solicitud. Esta solicitud, teniendo en cuenta que no se contó durante el termino de traslado para contestar la demanda con acceso a los documentos, los cuales están en este momento fuera del alcance de mi mandante.
3. Solicito señor juez se oficie a la ESSA, para que remita copia de la solicitud de instalación de este Servicio Público, en el predio ubicado en la calle 12 No. 7-30, barrio Gaitan, Yarima, corregimiento de San Vicente de Chucuri para evidenciar que persona realizó la solicitud. Esta solicitud, teniendo en cuenta que no se contó durante el termino de traslado para contestar la demanda con acceso a los documentos, los cuales están en este momento fuera del alcance de mi mandante.

NOTIFICACIONES

La demandada MARIA PAULA JAIMES FRANCO, representada por su apoderada general ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ, en la calle 11 No. 7-39, Centro Poblado Yarima, San Vicente de Chucuri (Santander), correo electrónico: mpaula505@hotmail.com, celular: 3124480432.

La suscrita, en la Calle 7 No. 2-14, piso 3, El Carmen de Chucuri (Santander), Celular: 3164226775, Correo electrónico registrado en la URNA: angelicamotezuma@hotmail.com.

ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Copia del Poder General otorgado por la demandante a la señora ISOLINA PAVA (05 folios)
3. Copia del Poder especial otorgado a la suscrita para actuar, el cual manifiesto que acepto expresamente. (02 folios)

Atentamente,

ANGÉLICA M. CARREÑO MOTEZUMA

C.C. N° 37.863.995 de Bucaramanga

T.P. No. 142.792 del C. S. de la J.





DOCTOR
INSPECTOR DE POLICIA RURAL YARIMA (SAN VICENTE DE CHUCURI)
E. S. D.

REFERENCIA: Perturbación a la posesión o mera tenencia

QUERELLANTE ROBINSON PEREZ QUINTERO,

QUERELLADO: ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA
JAIMES FRANCO

DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.087.945 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 219.329 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. N° 91'439.793 de Barrancabermeja, mayor de edad, domiciliado en Yarima, Santander, correo electrónico ropequi.37@hotmail.com de conformidad con el poder especial a mí conferido, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **QUERRELLA DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA**, contra las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 28'009.394 expedida en Barrancabermeja y la señora **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'005.336.977, domiciliada y residente en la carrera 48 N°32 - 45 apartamento 302 edificio Mirador de las américas de Bucaramanga, se desconoce correo electrónico respectivamente, mayores de edad, con el fin de que se proteja el statu quo o se ampare la posesión de mi mandante, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS:

1.- Los actos constitutivos de la perturbación son que el pasado 8 de Diciembre del año dos mil veinte, las querelladas ingresaron en las horas de la madrugada al predio situado en la calle 12 N° 7 -30 edificación en el centro poblado de Yarima, rompieron el candado y chapa que tenía instalado el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, ingresando al predio y posesionándose de lo que allí se tenía guardado el señor querellante avaluado en 10 MILLONES DE PESOS y cuya edificación fue hecha por el señor hace más de 8 años y de la cual la pertenencia es objeto de Litis (que no es competencia del despacho) pero si lo es amparar la posesión.

2.- Este problema con las señoras es de hace varios años ya se había acordado que la posesión y tenencia era del señor querellante, ante la reclamación se presentó discusión entre las partes con insultos soeces, a lo que mi poderdante asistió a la inspección ya que al ver esto él llamo la policía quienes le aconsejaron acudir a la dirimir el problema ante la justicia.

3.- Mi poderdante necesitan que las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO** desocupen el predio que él edifico con mucho sacrificio y endeudándose hasta en los bancos; ellas alegan que el predio es de una niña MARIA PAULA JAIMES, mediante maniobras engañosas traspasaron el predio a ella, que no es competencia del despacho y que estas señoras ya se había llegado a un acuerdo (este problema ya es cosa juzgada pero las señoras insisten en perjudicar a mi poderdante) de que era de mi



poderdante tanto así que se tiene y se anexa contratos de arrendamiento y constancias emitidas por el despacho con ocasión al pago de los servicios públicos donde consta que la posesión y tenencia es del querellante.

4.- Mi poderdante se pregunta porque romper la chapa e ingresar a la fuerza, apoderándose de lo que allí tenía mi poderdante, un día tan especial como el 8 de diciembre en horas de la madrugada, las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, a sabiendas que el querellante edifico el predio objeto de Litis hace varios años tiene la posesión y tenencia y a todas luces este ACTO es un robo, mediante el uso de violencia y clandestinidad.

5.- Tanto de la posesión como de los hechos perturbatorios les consta a los señores **FABIO ANDRES POVEDA MONSALVE, ROSSEMBERG LEON MARTINEZ, JHONN JAIRO DIAZ MONCADA, OMAR GARCIA ZUÑIGA, LEIDY KATHERINE OCHOA SUAREZ**, todos mayores y vecinos de esta ciudad, de quienes solicito recepcionar sus declaraciones.

6.- El señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO** en su condición de propietario (o tenedor) del inmueble, me ha conferido poder especial para solicitar el amparo a la posesión correspondiente, razón por la cual se impetra la presente querrela.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 y siguientes de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia así:

Artículo 76. Definiciones. Para efectos de este Código, especialmente los relacionados con el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879.

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y	Multa General tipo 3;



fachadas de edificaciones.	construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

Artículo 78. Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres. Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.
2. No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.

Artículo 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

En atención al parágrafo 1 del art. 79 ibídem, "En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden."

Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Artículo 81. Acción preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación. El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

Artículo 82. El derecho a la protección del domicilio. Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de Policía, para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código. La protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo, mientras el juez ordinario competente decide definitivamente



sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.

El procedimiento a seguir será el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 ibídem.

PRETENSIONES

Para que previos los trámites respectivos, profiera el amparo al domicilio, mediante orden de policía que conlleve el allanamiento del inmueble cuya restitución se pretende y el desalojo de quienes lo ocupen, de acuerdo a lo que establece el artículo 85 del Decreto 1355 de 1970, Derogado por el art. 242, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. Solicito proferir orden de policía mediante la. Cual se ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento, advirtiendo al querellado sobre las consecuencias que conlleva el desacato a lo ordenado, en consecuencia:

PRIMERA: Que se declare que las querelladas las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, son perturbadoras de la posesión del inmueble lote urbano calle 12 N° 7 – 30 centro poblado Yarima, matrícula inmobiliaria 320-5521, con código catastral número 03-00-015-0005.

SEGUNDA: Que se ordene a las querelladas que cese los actos que perturban la posesión, sobre el predio denominado lote urbano calle 12 N° 7 – 30 centro poblado Yarima, matrícula inmobiliaria 320-5521, con código catastral número 03-00-015-0005; Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original, entreguen las llaves, desocupen el predio y se pague los daños que se pudieron generar con su acción.

TERCERA: Que se advierta a las querelladas las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto Por el Art 79 de la ley 1081 de 2016 Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos la querella se instaure ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en el código nacional de policía y de convivencia.

TRAMITE, PRUEBAS Y ANEXOS

Una vez ordenado el allanamiento del inmueble, el funcionario del conocimiento deberá escuchar en descargos al ocupante e inmediatamente proceder a su desalojo.

PRUEBAS

1. Aportadas.

Solicito a la señora Inspector que tenga como pruebas las siguientes:

Documentales.

-Fotocopia de contrato de arrendamiento para probar la tenencia y posesión.

CARRERA 147 No 34-23 CORREO ELECTRONICO PANCHAKAS@HOTMAILA.COM

Celular: 3105828502 - 3187833922

Socorro - Santander



- Constancias del despacho donde quien paga el servicio del agua es el querellante
- copias de las Quejas constantes
- copia del libro de anotaciones de la policía de fecha 16 de julio de 2.020.
- Poder a mi favor y copia de la querella para archivo de la inspección.

2. Solicitadas.

Solicito al señor Inspector se sirva ordenar la práctica de inspección ocular y en tal diligencia oír en declaración a las siguientes personas:

Declaraciones

- 1- **GUSTAVO GONZALEZ**, Mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 13'824.650 expedida en Bucaramanga Reside en el corregimiento Yarima Barrio Gaitán, teléfono 3213701762, No tiene correo electrónico; quien nos dirá de los hechos perturbadores y de la compra del inmueble.
- 2- **ROSSEMBERG LEON MARTINEZ**, Mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 1'096.212.751 expedida en Barrancabermeja, Reside en el corregimiento Yarima Barrio Gaitán, teléfono 3126458587, No tiene correo electrónico; y quien dará a conocer de los hechos perturbadores y actividades desarrolladas por las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO**.
- 3- **ISIDRO LAGUNA VARGAS**, Mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 1'043.931.473 expedida en Turaba Atlántico, Reside en el corregimiento Yarima Barrio Pedro elías, teléfono 3504243153, No tiene correo electrónico; y quien dará a conocer de los hechos perturbadores y actividades desarrolladas por las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO**.
- 4- **OMAR GARCIA ZUÑIGA**, Mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 91'227.709 expedida en Bucaramanga, Reside en el corregimiento Yarima Barrio Prado, teléfono 3214442306, No tiene correo electrónico; y quien dará a conocer de los hechos perturbadores y actividades desarrolladas por las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO**.
- 5- **LEIDY KATHERINE OCHOA SUAREZ**, Mayor de edad, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1'005.179.050 expedida en Barrancabermeja, Reside en el corregimiento Yarima Barrio Gaitán, teléfono 3202464989, No tiene correo electrónico; y quien dará a conocer de los hechos perturbadores y actividades desarrolladas por las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO**.

Interrogatorio de Parte:



DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE

El señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 91'439.793 de Barrancabermeja celular 3016882147 correo electrónico no tiene. Quien se le interrogaran sobre la posesión que ha tenido en el predio lote urbano calle 12 N° 7 – 30 centro poblado Yarima.

Práctica de inspección ocular:

Solicito al señor inspector de policía se sirva ordenar la práctica de inspección ocular en predio lote urbano calle 12 N° 7 – 30 centro poblado Yarima, matricula inmobiliaria 320-5521, con código catastral número 03-00-015-0005, además se realicen los interrogatorios o testimonios a bien tenga con los solicitados por el Querellante.

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicito al Señor Inspector con fundamento en el Art. 599 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., a fin de que la querella no resulte afectada ninguna de las partes, respetuosamente solicito a su despacho se sirva decretar como medida cautelar el secuestro del inmueble por parte del despacho es decir que se coloque a su disposición hasta tanto no se solucione el conflicto; ya que existe un documento emanado por la estación de policía del libro de anotaciones diarias de fecha 16 de julio del 2.020 en el que se manifiesta que ninguno accederá al inmueble hasta que no se solucioné el conflicto ante la jurisdicción ordinaria, es más las llaves permanecerían en custodia del señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, sin ninguna objeción por las partes.

NOTIFICACIONES

El querellante **ROBINSON PEREZ QUINTERO** celular 3016882147, correo electrónico no tiene

Las querellada las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ** celular 312 4480432 Y **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, AL MISMO NUMERO TELEFONICO, correo electrónico no tienen.

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en mi despacho profesional ubicado en la Carrera 14 No 3sur - 23, Socorro-Santander, Móvil 3187833922 panchakas@hotmail.com

Atentamente,

DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS

C.C No. 52.087.945 de Bogotá

T.P No. 219.329 del C. S.

CARRERA 14 No 3 s-23 CORREO ELECTRONICO PANCHAKAS@HOTMAIL.COM

Celular: 3105828502 - 3187833922

Socorro - Santander



DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LÍBER

DOCTOR
INSPECTOR DE POLICIA RURAL YARIMA (SAN VICENTE DE CHUCURI)
E. S. D.

ROBINSON PEREZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. N° 91'439.793 de Barrancabermeja, mayor de edad, domiciliado en Yarima, Santander, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 52'087.945 expedida en Bogotá (D.C), Abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No 219.329 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO ABREVIADO DE PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA, contra las señoras **ISOLINA PAVA RODRIGUEZ Y MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, igualmente mayores y vecinas de Yarima, por ocupar ilegalmente el bien inmueble urbano, "LOTE" situada en la calle 12 N° 7 - 30 Edificación centro poblado Yarima.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, recibir el inmueble, renunciar, sustituir, desistir, proseguir, aportar pruebas, adelantar ante su despacho todo lo pertinente para obtener el desalojo del inmueble, las costas, perjuicios y expensas, o cualquier otra suma derivada del contrato o la sentencia en relación con este mismo proceso, lo mismo que recibir títulos y dineros, según petición que eleve la apoderada, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos y en general las demás atribuciones de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase Señor Inspector reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor inspector

Atentamente

ROBINSON PEREZ QUINTERO
C.C No. 91'439.793 de Barrancabermeja

ACEPTO

DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS
C.C No. 52.087.945 de Bogotá
T.P No. 219.329 del C. S. J

CARRERA 147 No 3 s-23 correo electrónico PANCAKAS@HOTMAIL.COM
Celular: 3105825502 - 318783922
Socorro - Santander

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

Referencia: DEMANDA VERBAL DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCION, LIQUIDACION Y PARTICIÓN SOCIEDAD DE HECHO.
Demandante: GLADYS FRANCO PAVA
Demandado: ROBINSON PEREZ QUINTERO
Radicado: 2018-544

Respetado Doctor(a):

OMAR ENRIQUE TORRES PINTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.423.928 de Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional de abogado en ejercicio No.126.136 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Barrancabermeja, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **GLADYS FRANCO PAVA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.480.849, domiciliada y residente en Barrancabermeja; por medio del presente escrito promuevo demanda **VERBAL DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCION, LIQUIDACION Y PARTICIÓN SOCIEDAD DE HECHO**, contra el señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO**, mayor y vecino de Barrancabermeja identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.439.793 para que por los trámites del Procedimiento Verbal, se hagan los pronunciamientos que siguen:

PETICIONES

PRIMERO.- Que se declare que entre la demandante **GLADYS FRANCO PAVA** y el señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO**, desde el 15 de Abril de 2011 hasta el día 1 de Junio de 2.018, se formó y/o constituyó una sociedad de hecho, que perduró hasta el día 1 de Junio de 2.018 por motivos de sus desavenencias como pareja.

SEGUNDO.- Que se decrete que la sociedad de hecho formada por la señora **GLADYS FRANCO PAVA** y el señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO**, está conformada por los siguientes bienes y los que se logre determinar, forman parte de ella:

- A) Un automóvil de Placa IPU 669, marca **RENAULT**, de la línea **SANDERO**, modelo 2.018 color Gris Estrella. Este bien mueble se encuentra en **PRENDA** con **FINANZAUTO SA**.
- B) Una motocicleta de Placa **HZZ88E**, marca **YAMAHA**, de la línea **FZ-S**, modelo 2.017.
- C) Una motocicleta de Placa **CKQ45E**, marca **YAMAHA**, de la línea **T115**, modelo 2.017.
- D) Una sociedad denominada **RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S**, con NIT 901101491-5, con domicilio en San Vicente de Chucuri, registrada en la cámara de Comercio de Barrancabermeja.

TERCERO.- Que se disuelva, liquide y reparta la sociedad de hecho a que se contrae el numeral anterior de las pretensiones.

CUARTO.- Que se condene en costas al sujeto pasivo de la pretensión, si hay oposición.

HECHOS:

Fundo las pretensiones en los hechos narrados por mi mandante, cuales son:

Primero.- Mi asistida empezó la convivencia con el demandado a partir del 15 de abril de 2.011, donde en calidad de socios adquirieron un automóvil de Placa IPU 669, marca **RENAULT**, de la línea **SANDERO**, modelo 2.018 color Gris Estrella, es pertinente indicar que muy a pesar de que el crédito se encuentre en nombre del señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO** es mi representada quien ha aportado la totalidad del crédito del bien mueble a favor de **FINANZAUTO SA**. A su vez dentro de la convivencia adquirieron una motocicleta de Placa **HZZ88E**, marca **YAMAHA**, de la línea **FZ-S**, modelo 2.017, una motocicleta de Placa **CKQ45E**, marca **YAMAHA**, de la línea **T115**, modelo 2.017 y

conformaron una sociedad denominada RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S, con NIT 901101491-5, con domicilio en San Vicente de Chucuri

Segundo.- El automóvil (Placa IPU 669, marca RENAULT, de la línea SANDERO, modelo 2.018 color Gris Estrella) relacionado en el hecho anterior fue adquirido por los socios Contrato que se hizo en nombre el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO.

Tercero.- La Honorable Corte Suprema De Justicia con sentencia del 25 de marzo de 2009, en sala de casación civil con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar Cadena ha reconocido y señalado entre otras cosas, *“que las personas pueden pactar la constitución de una sociedad, que en síntesis no es más que un contrato donde dos o más personas deciden aportar dinero, o bienes en común para luego ser repartidas entre sí ganancias o pérdidas. Empero si falla alguno de los requisitos propios para la constitución de la sociedad, nacerán fácticamente sociedades irregulares o sociedades de hecho. Esta última requiere de un consentimiento tácito o expreso que surgen de la colaboración de dos o más personas”*

Cuarto.- Mi poderdante siempre tuvo como fin formar con su compañero un capital y una verdadera sociedad de hecho. Es pertinente indicar que mi mandante en varias oportunidades ha tratado infructuosamente de llegar a un arreglo pacífico con el hoy demandado, pero no ha sido posible.

Quinto.- En tanto la sociedad de hecho no constituye persona jurídica, los bienes y derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en nombre y para la empresa social, se entienden adquiridos y contraídas, en su orden, a favor y a cargo de los socios de hecho, aunque ocasionalmente pueda aparecer como titular o responsable de ellos uno de los socios.

Sexto.- De acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 505 del Código de Comercio, “A petición de cualquiera de los socios, podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y que se liquide y pague su participación en ella y los demás asociados están obligados a proceder a dicha liquidación”.

Séptimo.- El artículo 627 del código de procedimiento Civil (524 CGP) establece: “A petición de cualquiera de los socios, procede declarar judicialmente la disolución y decretar la liquidación de una sociedad civil, comercial o de hecho, por las causales previstas en la ley o el contrato social, siempre que tal declaración no corresponda a una autoridad administrativa”.

Octavo.- Entre los socios han surgido diferencias que no han permitido el acuerdo entre ellos para proceder directamente a declarar la disolución y practicar la liquidación y practicar la liquidación de la sociedad de hecho, razón por la cual se hace indispensable que aquella y ésta se declaren y practiquen, en su orden judicialmente.

RELACIÓN DE BIENES

Me permito presentar la siguiente relación de bienes de la sociedad en mención.

ACTIVO:

- A) Un automóvil de Placa IPU 669, marca RENAULT, de la línea SANDERO, modelo 2.018 color Gris Estrella. Este bien mueble se encuentra en PRENDA con FINANZAUTO SA.
- B) Una motocicleta de Placa HZZ88E, marca YAMAHA, de la línea FZ-S, modelo 2.017.
- C) Una motocicleta de Placa CKQ45E, marca YAMAHA, de la línea T115, modelo 2.017.
- D) Una sociedad denominada RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S, con NIT 901101491-5, con domicilio en San Vicente de Chucuri

PASIVO:

No existe pasivo alguno que grave el activo social, por lo tanto es cero (0).

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como medios probatorios, además de los que el Señor Juez decretare de oficio, en cuanto conduzcan a la verdad, los siguientes:

A. DOCUMENTALES:

- Certificado de Existencia y representación legal de RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Barrancabermeja.
- Copia de los datos del vehículo (motocicleta de Placa HZZ88E), expedido por la secretaria de tránsito y transporte de girón.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo (motocicleta de Placa CKQ45E)
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo (automóvil de Placa !PU 669)

B. TESTIMONIALES:

Para que depongan sobre los hechos en que se apoya la demanda, solicito que sean citadas a declarar las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes saben y dan fe de los hechos plasmados en la presente demanda, así:

- ✓ Señor LEONEL GUEVARA, Reside en la Vereda Los Colorados de Yarima.
- ✓ Señora ANDREA ARGUELLO, en la Vereda 23 Corregimiento de El Centro.
- ✓ Señora ISOLINA PAVA, Corregimiento de Vereda Vara alta Yarima.
- ✓ Señora SANDRA DIAZ, Corregimiento de El centro vereda quemadero.
- ✓ Señor LEONARDO FABIO TIBADUIZA, en la Vereda quemadero El Centro.
- ✓ Señor RICARDO QUINTERO, Reside en la Vereda Los Colorados de Yarima.

DERECHO:

Fundo las pretensiones de la demanda, en el contenido de las siguientes normas: C. de P. C.: Artículos. 75, 76, 77, 79, 398 y demás concordantes y pertinentes.

Artículos 218 y ss. Del Código de Comercio, ley 222 de 1.995 y demás normas pertinentes y concordantes del Código Civil.

COMPETENCIA:

Es Usted competente, por el domicilio del demandado y la vecindad de las partes, y la naturaleza del proceso demandado.

CUANTÍA

La suma de Sesenta Y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Siete Mil Ochocientos M/L (\$69.457.800.00), indicados de la siguiente manera:

- Valor del establecimiento de comercio RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S, Veintitrés millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos pesos (23.687.800.00)
- Valor Automóvil Marca Sandero, Treinta y tres millones quinientos treinta mil pesos (33.530.000.00)
- Valor motocicleta Marca T1, Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (5.250.000.00)
- Valor motocicleta Marca Fz-S, Seis millones novecientos noventa mil (6.990.000.00)

CLASE DE PROCESO

El Verbal a que se refiere el libro tercero título I del Código de General del Proceso.

ANEXOS

Con la demanda acompaño:

- a. El poder debidamente otorgado por la Señora GLADYS FRANCO PAVA.
- b. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- c. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
- d. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES:

Recibo las notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y/o en la calle 50 Nro. 8B - 37 Of. 204 de la ciudad de Barrancabermeja teléfono 6220140 Celular 3112292164. Correo Electronico omato13@otmail.com

Mi mandante señora GLADYS FRANCO PAVA, las recibirá en el corregimiento de Yarima, correo electrónico: Gladys.franco@hotmail.com

El demandado en el corregimiento de El Centro Vereda El Diamante de Barrancabermeja se desconoce el correo electronico.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.



OMAR ENRIQUE TORRES PINTO
C.C. No.91.423.928 de Barrancabermeja
T.P. No.126.136 del C.S.J

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

Asunto: Otorgamiento de poder
Radicado: 2018-544

GLADYS FRANCO PAVA, mayor y vecina de Yarima - Stder, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial al Doctor **OMAR ENRIQUE TORRES PINTO**, igualmente mayor y vecino de Barrancabermeja, abogado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No.126.136 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía Numero 91.423.928 de Barrancabermeja, para que inicie y lleve hasta su terminación **VERBAL DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCION, LIQUIDACION Y PARTICIÓN SOCIEDAD DE HECHO**, entre mi representada como socia y el señor **ROBINSON PEREZ QUINTERO**.

A más de lo previsto en el artículo 77 del Código General del proceso mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, recibir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente poder, transigir, proponer incidentes, conciliar, e interponer toda clase de recursos, renunciar a términos de notificaciones y ejecutoria, solicitar la practicas de pruebas y en general para todo lo legalmente necesario en procura del éxito del presente mandato.

Respetuosamente solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Del señor Juez,



GLADYS FRANCO PAVA
C.C. No.63.480.849 de Bucaramanga

ACEPTO EL PODER



OMAR ENRIQUE TORRES PINTO
C.C. No.91.423.928 de Barrancabermeja
T.P. No.126.136 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



103491

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

GLADYS FRANCO PAVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063480849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4crg58hok7kw
13/11/2018 - 15:28:52:620



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes GLADYS FRANCO PAVA , y que contiene la siguiente información PODER DE REPRESENTACION ANTE JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .



JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ LUNA
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4crg58hok7kw



Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

Referencia: DEMANDA VERBAL DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN SOCIEDAD DE HECHO.
Demandante: GLADYS FRANCO PAVA
Demandado: ROBINSON PEREZ QUINTERO
Radicado: 2018-544
Asunto: Subsanación

JLC 073JA 000010604
NOV 13 '18 PM 3:54

OMAR ENRIQUE TORRES PINTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.423.928 de Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional de abogado en ejercicio No.126.136 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Barrancabermeja, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **GLADYS FRANCO PAVA**, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el propósito de subsanar la inadmisión puesta de presente en autos del 2 de noviembre de la presente anualidad, labor que me permito efectuar de la siguiente forma:

1. El despacho informa que se detecta incongruencia en cuanto se menciona sociedad de hecho y comercial de hecho. Para corregir el yerro anterior informo al despacho que se pretende Constitución, disolución liquidación y partición de una sociedad de hecho, por lo que de ahora en adelante se tendrá como sociedad de hecho. Se arrima nuevo poder con la corrección pertinente.
2. Consecuente a lo anterior se señala que la pretensión segunda versará sobre una sociedad de hecho, así aparece en la nueva demanda.
3. Se corrige indicando que la demanda se adecuaba sobre una sociedad de hecho y no patrimonial como equivocadamente aparece, se corrige en la nueva demanda.
4. El correo del suscrito apoderado aparece en la demanda ya subsanada omato13@otmail.com.
5. Ya se ajustó el cuerpo de la demanda con el texto del poder; es decir a la sociedad de hecho que se pretende declarar.
6. Sobre la medida cautelar ya se especificó en cuaderno separado; esto es Medida Cautelar que trata el literal b) del artículo 590 del C.G del P.
7. Se aclara que únicamente versará la demanda sobre la Constitución, disolución liquidación y partición de una sociedad de hecho, los hechos del cuerpo de la demanda quedan enfilados únicamente sobre la sociedad de hecho, así quedó en el nuevo cuerpo de la demanda.
8. Se arrima con esta subsanación demanda completa con las correcciones pertinentes.

Del presente memorial estoy arrimando copia para archivo del juzgado y otra, para el traslado, en caso que fuere necesario, manifestándole que renuncio al resto de término otorgado para subsanar.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



OMAR ENRIQUE TORRES PINTO
C.C. No.91.423.928 de Barrancabermeja
T.P. No.126.136 del C.S.J.

Rdo: 2018-544

Pso. VERBAL DE DECLARACION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE
HECHO

Ddo.- ROBINSON PEREZ QUINTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, dos de noviembre de dos mil dieciocho.

Revisada la demanda que antecede para iniciar proceso verbal de constitución, disolución, liquidación y partición de sociedad comercial de hecho promovido por la señora GLADYS FRANCO PAVA contra el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, se concluye que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se presenta incongruencia, por cuanto el poder se da para iniciar proceso verbal de constitución, disolución, liquidación y partición sociedad comercial de hecho y en la pretensión primera, solicita se decrete que se formó y/o constituyó una sociedad de hecho, por lo que debe precisar si es sociedad de hecho o sociedad comercial, pues en caso de ser la primera, debe allegar nuevo poder.

2.- En el mismo sentido debe aclarar la pretensión del numeral segundo, ya que indica nuevamente que es sociedad de hecho.

3.- Debe aclarar la pretensión tercera, ya que solicita se disuelva, liquide y reparta la sociedad de hecho de carácter patrimonial, la que tampoco está acorde con el poder conferido.

4.- Debe suministrar la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

5.- Los hechos de la demanda hacen referencia a una sociedad de hecho y el poder hace mención de una sociedad comercial de hecho, por lo que se deben modificar, si se trata de la que invoca en el poder.

6.- Debe precisar cuál es la medida cautelar que pretende sobre los bienes que relaciona en el escrito respectivo, pues solo indicó: "Se sirva decretar medida cautelar".

7.- En algunos hechos de la demanda, hace referencia solo a la palabra "Sociedad", sin precisar si es de hecho o comercial, por lo que es indispensable que concrete a qué clase de sociedad se refiere.

8.- Se requiere a la parte actora para que allegue nuevamente la demanda en forma completa, con las correcciones respectivas.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediendo a la parte actora el término legal para subsanar los defectos señalados, so pena de ser rechazada.



ABOGADO
FRANCISCO ALDEMAR GOMEZ CARVAJAL
Asesoría Civiles - Familia - Penal - laboral - Disciplinarios
Administrativo (Contratación Estatal)

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente Cierto. Se aclara que entre mi cliente, el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO y la demandante, señora GLADYS FRANCO PAVA, no hubo vínculo matrimonial ni por vía religiosa ni por vía civil, sino que entre ellos hubo una convivencia como compañeros permanentes de siete (7) años, un (1) mes y diecisiete (17) días (Desde el 15 de abril de 2011 hasta el 1º de junio de 2018), convivencia que dejó de existir hace aproximadamente ocho (8) meses, y en dicha convivencia NO se procrearon hijos, dando origen de ese modo a una UNION MARITAL DE HECHO, que después de dos años de existencia dio origen a una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, la cual hoy se solicita mediante sentencia judicial se DECLARE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, conforme a la ley 54 del 28 de diciembre de 1990, modificada por la ley 979 del 26 de julio de 2005, teniendo en cuenta los bienes que se relacionaron, como también los pasivos existentes en la Sociedad Patrimonial entre el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO y la señora GLADYS FRANCO PAVA, que se relacionan a continuación:

ACTIVOS

A.-) Un (1) AUTOMÓVIL de placa IPU 669, marca RENAULT, de la línea SANDERO, modelo 2018, color GRIS ESTRELLA. Avaluado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$28.100.000,00)**.

B.-) Una (1) MOTOCICLETA de placa HZZ-88E, marca YAMAHA, de la línea FZ-S, modelo 2017. Está se vendió en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000,00)**, precio del mercado para la fecha de venta, se anexa contrato de compraventa de la misma.

C.-) Una (1) MOTOCICLETA de placa CKQ-45E, marca YAMAHA, de la línea T115-S, modelo 2017.

Avaluada en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00)**.

D.-) Una Sociedad denominada RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., con Nit.901101491-5, con domicilio en San Vicente de Chucurí, registrada en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.



ABOGADO
FRANCISCO ALDEMAR GOMEZ CARVAJAL
Asesoría Civiles – Familia – Penal – laboral – Disciplinarios
Administrativo (Contratación Estatal)

Del valor de las acciones que corresponden al 5.48% que tiene el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, este le hará entrega en efectivo sobre el valor de las mismas y cuando la señora Juez mediante sentencia así lo decida.

Pero se puede determinar su valor en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.298.091,00)**.

Se aclara que en esta Sociedad, la señora GLADYS FRANCO PAVA, no tiene acciones ni es dueña de parte alguna de la misma, porque ni conformo, ni puso dineros, ni durante su corta existencia ella ha hecho contratos ni ha hecho acciones ni actos que incrementen o sostenga el patrimonio de esta sociedad.

Sin embargo, conforme al informe contable y financiero, emitido por la señora ELBA CAICEDO CAICEDO, contador público según T.P. No.165139-T, de la Sociedad denominada RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., a fecha 31 de diciembre de 2018, arrojo una utilidad en el ejercicio por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE CON 80/CTAVOS (\$11.510.212,80). Sobre este valor se debe tener en cuenta el porcentaje de acciones o participación accionaria del 5,42%, por parte del señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, equivalente a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE CON 06CTAVOS (\$598.531,06)**.

Suma de dinero que mi cliente compartirá en la forma que la señora Juez mediante sentencia así lo decida. Se anexa informe contable y financiero a 31 de diciembre del año 2018 de la Sociedad denominada RF OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., debidamente firmado por la señora ELBA CAICEDO CAICEDO, contador público

E.-) Una (1) mejora, avaluada en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00)**, ubicada en calle 12 No.7-30 Centro Poblado de Yarima, corregimiento de Yarima del Municipio de San Vicente de Chucurí.

Los siguientes bienes muebles (electrodomésticos) que están en tenencia de la señora GLADYS FRANCO PAVA:

F.-) Un juego de ollas de la marca RENA WARE, detallado así: Juego Chef 2+FILTRO DE AGUA NANO CTU, NANOCERAM Cartucho LP, Chef 2 Magnético, Filtro AQUA NANO (CTU-100), AQUA NANO Pre-Filtro de Cartucho, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.999.000,00)**.

❖ Una lavadora marca CENTRALES de 24 lbs, color beis, avaluada en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00)**.

❖ Un TV marca PANASONIC de 42 pulgadas, avaluada en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000,00)**.

Calle 46 N° 17-02 Apto 101.- B. Buenos Aires.-Barrancabermeja. Cel:312-8655894.

Correo Electrónico: pachogomez@gmail.com



ABOGADO
FRANCISCO ALDEMAR GOMEZ CARVAJAL
Asesoría Civiles – Familia – Penal – laboral – Disciplinarios
Administrativo (Contratación Estatal)

- ❖ Una Estufa de 4 puestos y horno, marca CENTRALES, de color gris, avaluada en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000,00)**.
- ❖ Un juego de sala de tres puestos (una poltrona y dos sillas auxiliares y una mesa de centro) color café con negro, avaluado en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000,00)**.
- ❖ Un juego de alcoba con su cama doble con colchón incluido, tocador con espejo, dos mesas de noche y el sillón, avaluado en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000,00)**.
- ❖ Un juego de comedor de cuatro puestos mesa en vidrio de 8 puntos de grueso, avaluado en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000,00)**.
- ❖ Un aire acondicionado de 18 BTU, marca LG con control remoto, avaluado en la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00)**.

VALOR TOTAL DE ACTIVOS: SON SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE CON 06CENTAVOS (\$76.745.622,06).

PASIVOS

1.-) Prenda con la entidad FINANZAUTOS S.A., del AUTOMÓVIL de placa IPU 669, marca RENAULT, de la línea SANDERO, modelo 2018, color GRIS ESTRELLA. De esta prenda existe un saldo pendiente por pagar, por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.360.293,00)**, a fecha 14 de febrero de 2019.

Adicional al valor anterior, en la actualidad está pendiente por pagar cuatro (4) cuotas correspondientes a los meses de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, cuotas que ascienden a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.888.512,00)**, sin incluir los respectivos intereses de mora.

2.-) Préstamo Personal No.30600091067, con Bancolombia con un saldo pendiente por pagar de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$5.598.588,00)**, sin incluir intereses.

Este préstamo se realizó con el fin de cancelar un crédito anterior con el Banco de Bogotá para cancelar la construcción de la mejora
Calle 46 N° 17-02 Apto 101.- B. Buenos Aires.-Barrancabermeja. Cel:312-8655894.
Correo Electrónico: pachogomez@gmail.com



ABOGADO
FRANCISCO ALDEMAR GOMEZ CARVAJAL
Asesoría Civiles – Familia – Penal – laboral – Disciplinarios
Administrativo (Contratación Estatal)

ubicada en la calle 12 No.7-30 Centro Poblado de Yarima, corregimiento de Yarima del Municipio de San Vicente de Chucurí, y otros gastos de común como pareja.

3.-) Crédito mediante tarjeta crédito del Banco de Bogotá, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$2.498.692,00)**, sin incluir intereses, el cual se está cancelando la fecha.

VALOR TOTAL DE PASIVOS: SON VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$22.346.085,00).

En este orden de ideas podemos concluir que si restamos activos menos pasivo no dará un valor total de patrimonio, el cual se repartirá en forma equitativa mediante sentencia judicial, así:

ACTIVO	\$76.745.622,06 - ✓
PASIVO	<u>\$22.346.085,00</u>
VALOR TOTAL (LIQUIDO)	\$54.399.536,06 ~

VALOR TOTAL DEL PATRIMONIO A REPARTIR LA SUMA DE: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE CON 06 CENTAVOS (\$54.399.536,06).

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto. La apreciación que hace el togada de la demandante, no es totalmente asertiva, ya que los bienes relacionados en el hecho PRIMERO de la presente demanda, como se mencionó, no es solo el AUTOMÓVIL de placa IPU 669, marca RENAULT, de la línea SANDERO, modelo 2018, color GRIS ESTRELLA, sino además del resto de bienes muebles e inmuebles a nombre del señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, por dos razones:

LA PRIMERA, porque la señora GLADYS FRANCO PAVA, adeuda unas obligaciones crediticias que oscilan alrededor de los SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$700.000.000,00), con entidades financieras, lo que le impide hacer créditos financieros y comerciales, por sus reportes ante las centrales de riesgo y por el temor que esos bienes estando a su nombre sean secuestrados y embargados por dichas entidades.

Y LA SEGUNDA razón, porque ella al no tener créditos lógicamente no iba a contar con dineros para comprar o adquirir y pagar dichos bienes, por lo que siempre el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, con su buen nombre y capacidad de endeudamiento, producto de lo que recibía como salario fruto de su trabajo y además de su buena vida comercial y financiera, accedió a la compra y adquisición de los bienes objeto de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES entre el demandado ROBINSON PEREZ QUINTERO y la demandante GLADYS FRANCO PAVA.

Calle 46 N° 17-02 Apto 101.- B. Buenos Aires.-Barrancabermeja. Cel:312-8655894.
Correo Electrónico: pachogomez@gmail.com



República de Colombia



Aa051844520



Ca28646079

NÚMERO ESCRITURA: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

No. 1589

FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2018

CONTRATO O ACTO: CÓD. 01250000 COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLES

VENDEDOR: ALIRIO PAVA RODRIGUEZ

COMPRADORA: MARIA PAULA JAIMES FRANCO

DIRECCIÓN INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN LA CALLE DOCE (12) NUMERO SIETE TREINTA (7-30) DEL CORREGIMIENTO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PREDIO NÚMERO: 030000150005000

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 320-5521

VALOR: \$ 54.803.000.00

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga,, compareció: **ALIRIO PAVA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de la Jagua Ibirico y de transito por esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.879.967 expedida en Barrancabermeja, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y dijo:

PRIMERO: Que transfiere a título de compraventa a favor de **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA CALLE DOCE (12) NUMERO SIETE TREINTA (7-30) DEL CORREGIMIENTO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, mide 600.00 metros, y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: con el parque yarima, POR EL OCCIDENTE: con Ana Joaquina Duarte y Adelina Sepúlveda de Coronado. POR EL NORTE: con Ana Joaquina Duarte de Garzón. POR EL SUR: con Guardería Infantil y Adelina Sepúlveda de Coronado.(circular 1100 del 08/07/2014). Se distingue en el catastro con el predio número 030000150005000 registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 320-5521.de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri. **PARAGRAFO:** No obstante la



Aa051844520

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

1060519-HIA/H19/23

13/03/2018

DRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON
NOTARIA OCTAVA (ENCARGADA)
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes. **SEGUNDO:** Que el inmueble antes descrito lo adquirió el VENDEDOR por compraventa efectuada a ISOLINA PAVA RODRIGUEZ, mediante escritura pública número mil novecientos cuarenta y dos (1942) de fecha veintitrés (23) de Junio de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga; escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri. **TERCERO:** Que el precio de ésta compraventa es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$54.803.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que el VENDEDOR declara haber recibido de manos la COMPRADORA en dinero en efectivo a entera satisfacción. **CUARTO:** Que el inmueble vendido se halla libre de embargos, demandas, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, hipotecas y en general de toda limitación del dominio. **QUINTO:** Que desde hoy hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de ésta compraventa y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. **PRESENTE:** LA COMPRADORA, **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.336.977 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y dijo: a) Que acepta la compraventa que por esta escritura se hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. b) Que ha pagado el precio pactado en esta escritura. y c) Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble objeto de la compraventa. **CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL VENDEDOR:** El suscrito notario indagó a el VENDEDOR sobre lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996 modificada mediante la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: **PRIMERO:** Que su estado civil es como aparece al principio de ésta escritura. **SEGUNDO:** Que el inmueble que enajena no



República de Colombia



Aa051844519



Ca28648071

está afectado a vivienda familiar. **CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA COMPRADORA:** Indagado a la COMPRADORA y bajo la gravedad del juramento, manifiesta en forma libre y espontánea de acuerdo con lo previsto en el Art. 6° de la ley 258 del 17 de enero de 1.996, reformada mediante la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, que su estado civil soltera sin unión marital de hecho, y por estar adquiriendo un lote de terreno sin construcción, no es procedente la Afectación de vivienda familiar. - **Me presentaron para su protocolización los siguientes comprobantes legales:** 1.- **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEPARTAMENTO DE SANTANDER – ALCALDÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURI** - NIT. 800.099.829-6 – FECHA EXPEDICION: 14/09/2018 - **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL – LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI** - HACE CONSTAR: Ficha Catastral: 030000150005000 – Con Dirección: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA. – Avalúo de: \$54.803.000 – Propietario: 13879967 – Nombre: PAVA RODRIGUEZ ALIRIO - Área Terreno: 0 Ha 588 Mts2. – Área construida: 383 Mts2 - Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2018 Valido para TODOS LOS TRAMITES. OBSERVACION: El Municipio de San Vicente de Chucuri- Santander NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION, a solicitud del interesado para trámites legales del predio. Se protocoliza con la presente escritura **CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE NÚMERO: 8740 VALOR RETENIDO \$548.030.00.-CONSTANCIA:** Se advierte a los otorgantes de ésta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de ésta implica su aprobación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número del folio de matrícula inmobiliaria. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados. LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES A QUIENES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA



Aa051844519

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

106541104H92U91

13/03/2018

DRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON
NOTARIA OCTAVO (ENCARGADA)
CIRCULO DE BUCARAMANGA

REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, LA APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MI, EL NOTARIO QUE DOY FE. (ART. 231 LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995). -----

DERECHOS NOTARIALES: \$183.514.00 -----

HOJAS NOTARIALES: \$10.800.00 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$8.800.00 -----

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: \$8.800.00 -----

Según Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

IVA 19%: \$44.444.00 ---- Según Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Artículo 173 del Estatuto Tributario. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa051844520, Aa051844519, Aa051844518, -----

NOMBRE: ALIRIO PAVA RODRIGUEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 13.879.967 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA		
TELEFONO: FIJO:	CELULAR: 3135463219	
DIRECCION: KRA 3 N. 10-50 BARRIO LAS MALVINAS		
CIUDAD: LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR		
EMAIL:		
PROFESIÓN U OFICIO: CONDUCTOR		
ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE		
ESTADO CIVIL: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO		
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016:		SI: NO: X
CARGO:		
FECHA VINCULACIÓN:		
FECHA DE DESVINCULACIÓN:		
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.		
LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERÍDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1074/2015.		

NOMBRE: MARIA PAULA JAIMES FRANCO		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 1.005.336.977 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA		
TELEFONO: FIJO:	CELULAR: 3228920943	
DIRECCION: KRA 48 N 32-45		
CIUDAD: BUCARAMANGA		

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SANVICENTE DE CHUCURI
NIT: 800.099.829-6

FECHA DE EXPEDICION: 14/09/2018



Ca28646076

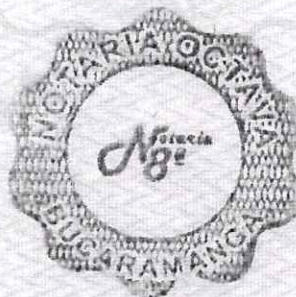
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL
LA TESORERIA MUNICIPAL DE SANVICENTE DE CHUCURI
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral #: 03 00 0015 0005 000
Con Dirección No. C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA
Avalúo de \$ 54,803,000
Propietario: 13879967
Nombre: PAVA RODRIGUEZ ALIRIO
Area Terreno: 0 Ha. 588 Mts2 Area Construida: 383 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2018
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE SANVICENTE DE CHUCURI SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION


SECRETARIO DE HACIENDA



DR. MANUEL GONZALEZ VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO DEL
CÍRCULO DE BUCARAMANGA

DRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON
NOTARIA OCTAVA (ENCARGADA)
CÍRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del área rural

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda



Recibo N°
2501800365415

Trámite CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

PRO HOSPITAL
PRO ELECTRIFICACIÓN

\$5.200
\$1.300

Contribuyente Tipo de Doc. C.C. Número 28009394
Nombre ISOLINA PAVA RODRIGUEZ
Dirección
Municipio SAN VICENTE DE CHUCURÍ Departamento SANTANDER



(415)7709998038639(8020)02501800365415(3900)0000000007150(96)20180920

Total Estampillas
Ordenanza 012

\$6.500
\$650

Total a Pagar

\$7.150

Fecha de Expedición 2018/09/14

Fecha Límite de Pago 2018/09/20

Con destino a: Alcaldía de San Vicente De Chucurí





República de Colombia



Aa051844518



Ca28646076

EMAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: ENFERMERA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: EMPLEADA

ESTADO CIVIL: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERÍDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1074/2015.

LOS OTORGANTES:

ALIRIO PAVA RODRIGUEZ

C.C. No. 13879967

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

MARIA PAULA JAIMES FRANCO

C.C. No. 1005336977

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

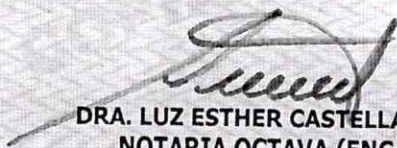
EL NOTARIO,

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Radicación:	Extensión:	Revisión:	Otorgamiento:	Liquidación:	Cierre:	Copias
Pancha	Janeth	ALVARO	B	A	Janeth	4
F: 03/09/2018	F: 04-09/2018	F: 10/09/18	F: 18/09/18	F: 18/09/18	F: 21/09/18	F: 25/09/18
H: 6:13 pm.	H: 10:00 a.m.	H: 10:00 am	H: 3:30	H: 3:30	H: 10:00 am	H: 2:20

LA PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA PRIMERA COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO 1589 DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN 04 FOLIOS CON DESTINO A: MARIA PAULA JAIMES FRANCO.--.

BUCARAMANGA, martes, 25 de septiembre de 2018
CERRO: CARLOS A. NEIRA


DRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON
NOTARIA OCTAVA (ENCARGADA)
CIRCULO DE BUCARAMANGA



ESPACIO EN BLANCO

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 22 de Octubre de 2016 a las 02:12:00 pm

Con el turno 2018-320-6-2283 se calificaron las siguientes matrículas:
320-5521

Nro Matricula: 320-5521

CIRCULO DE REGISTRO: 320 SAN VICENTE DE CHUCURI No. Catastro: 686890300000000150005000000000
MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: YARIMA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 4 2-30 LOTE
- 2) CALLE 12 7-30 EDIFICACION

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/10/2018 Radicación 2018-320-6-2283
DOC: ESCRITURA 1589 DEL: 18/9/2018 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 54.803.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAVA RODRIGUEZ ALIRIO CC# 13879967
A: JAIMES FRANCO MARIA PAULA CC# 1005336977 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) |
Día | Mes | Año | Firma |

Usuario que realizo la calificación: 83703



Grupo epm

Nit: 890.201.210-1
Carrera 19 No. 24-56
Bogotá, D.C. Colombia
Código Postal 0613976-7
Fax: 571736-423356
www.essa.com.co

siempre adelante

Autoreteneedores resolución 0547 de 25-01-2002.

Resolución No. 7029 de nov. de 1996.

Número de cuenta:

440889 - 6

178766584

Nombre de cliente:

20/ENE/2021 17/FEB/2021

Fecha de facturación:

03/MAR/2021

18/MAR/2021

Debo pagar en total:

\$397

Atrasos:

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagaría \$590

Con el subsidio mi ahorro es \$193

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsidio

Datos técnicos

Datos personales

Nombre: PAVA ISOLINA
NIT: CC
Dirección: COR YARIMA GAITAN
Municipio: SAN VICENTE DE CHUQUIBOL
6215806

Ciclo: 309
Ruta: 3093764441315
Servicio: Residencial
Estrato: 2-Bajo
Tarifa: 1-GENÉRICA
Subestación: TO CAMPO 22
Circuito: 7050118-ANTAS
Transformador: 0202091
Nivel: 1 Nivel 1 < 11kV
Código CU: 22 Prop EMPRESA Nivel 1-2
Carga Adicional: 0
Número Medidor: 17070233

Concepto ESSA

Concepto	Valor mes	Saldo
CONSUMO ACTIVA	\$590	\$0
SUBSIDIO	-\$193	\$0
DESCUENTO COMUN A	\$0	\$0
CUOTA CONSUMO	\$43	\$0

Cálculo del consumo

Consumo: 1
Tipo: A3
Lectura Actual: 87881
Lectura Anterior: 7889
Costo Unitario: \$89.8243

Histórico de consumo

MED-6	1
MED-5	35
MED-4	50
MED-3	1
MED-2	0
MED-1	1
MED-0	1
PROY	22

VALOR DE LA ENERGÍA ACTIVA EN \$ 0
Total servicio energía eléctrica \$338

Estado de financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Tasa	Cuotas	Saldo	Fecha Inicial	Fecha Final
CUOTA CONSUMO	294	0	36	240	09-2020	08-2023
CUOTA CONSUMO	592	0	36	524	11-2020	10-2023
CUOTA CONSUMO	590	0	36	509	12-2020	11-2023

Liquidación empresa de aseo

Empresa	Recolección				Fre. Barido	
Categoría	Estado	Residencia	Alfco		Subido	
Zonas Cobradas	Mes-1	Mes-2	Mes-3	Mes-4	Mes-5	Mes-6
	Valor Mes	Saldo			ACTUAL	HISTÓRICO 1 HISTÓRICO 2
			TRNA			
			TAFNA			

Yarima, San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2020

Señora:

ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ

Solicitante

E. S. C.

Asunto: Respuesta a petición de información

Cordial Saludo,

La inspección de policía del corregimiento de Yarima, municipio de San Vicente de Chucurí en atención a la petición de información realizada por usted manifiesta que, en el tiempo que esta inspección ha estado al servicio de la comunidad, sólo reposa un (01) caso en el que se halle involucrada la joven **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, mismo que, en atención al poder conferido por la joven a usted, se entregará copia digital del expediente.

Atento a cualquier requerimiento de su parte,



JOSE ESTEBAN CABANA GONZÁLEZ
Inspector de Policía



Corregimiento de Yarima 25 de junio de 2019

25 de Junio
2019

Señores
Inspección de Policía
San Vicente de Chucuri
E. S. D.

Asunto: Querrela Policiva – Proceso Verbal abreviado
Ref: Proceso policivo de Restitución y protección del bien inmueble

Querellados: ROBINSON PEREZ QUINTERO C.C. 91.439.793
ASTRID JOANA SANTOS PICO C.C. 63.530.690
ARNULFO MAYORGA MORALES C.C. 91.042.903

ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.712.713 expedida en Bucaramanga, jurista en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 282062, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.336.977 expedida en Bucaramanga, Santander, comedidamente interpongo ante su despacho querrela policiva en contra de los señores ROBINSON PEREZ QUINTERO C.C. 91.439.793, ASTRID JOANA SANTOS PICO C.C. 63.530.690 y ARNULFO MAYORGA MORALES C.C. 91.042.903 con el fin de obtener la protección de la posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 7 - 30 del Corregimiento de Yarima, identificado con Matricula inmobiliaria No. 320-5521 y numero predial 03 00 0015 0005 000, de conformidad con lo consagrado en el literal e del numeral 6 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, de conformidad con los siguientes hechos.

HECHOS:

PRIMERO: El bien inmueble objeto de la presente solicitud fue adquirido de forma legal y publica por mi poderdante mediante escritura pública 1589 del 18 de septiembre de 2018 de la notaria Octava de Bucaramanga, registrada en el la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri bajo el número de matrícula 320-5521, por compraventa efectuada de manos del señor ALIRIO PAVA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que luego de haber realizado la compra del inmueble encontró en el mes de enero de 2019 de 2019 la casa había sido ocupada ilegalmente por el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO, quien aparentemente y sin ninguna autorización de la propietaria la arrendo a los señores ASTRID JOANA SANTOS PICO C.C. 63.530.690 y ARNULFO MAYORGA MORALES C.C. 91.042.903.

TERCERO: Mi Prohijada a través de familiar acudió a la Policía Nacional con el fin de obtener la protección de su bien en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a darse el inicio de la perturbación, sin embargo el señor Teniente JULIAN ANDRES GUALDRON MORENO comandante de la Subestación de Policía de Yarima, al parecer omitió sus deberes para dar cumplimiento a sus competencias consagradas en el Artículo 81 del Código Nacional de Policía, en su entender no se configuro una "vía de hecho".

Carrera 8 No. 12 - 76 Barrio Gallán Corregimiento de Yarima
San Vicente de Chucuri - Celular 3184490621
Aliriosaavedra1102@gmail.com

CUARTO: Entre mi defendida propietaria legítima del inmueble no existe ni ha existido en el pasado algún tipo de vínculo jurídico con los querellados de naturaleza contractual o de hecho que les permita ocupar la casa o disponer de ella para arrendarla, ese inmueble que en derecho adquirió a la luz del ordenamiento jurídico colombiano y que no ha podido disfrutar por el accionar ilegal de los querellados.

QUINTO: Mi defendida reúne los dos elementos legales para ejercer el pleno dominio sobre el bien objeto de amparo, el título otorgado en la escritura pública precitada y el modo a través del registro efectuado en la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucuri.

PRETENSIONES:

- 1) De Conformidad con los hechos narrados y con los documentos anexos que prueban que mi representada tiene calidad de propietaria legítima del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 7 - 30 del Corregimiento de Yarima, solicito a la señora Inspectora ordene a favor de mi prohijsada la protección de la posesión del bien inmueble.
- 2) Como consecuencia de lo anterior ordene a los querellados ROBINSON PEREZ QUINTERO C.C. 91.439.793, ASTRID JOANA SANTOS PICO C.C. 63.530.690 y ARNULFO MAYORGA MORALES C.C. 91.042.903, la restitución inmediata del inmueble.
- 3) Una vez en firme la decisión se fije diligencia de lanzamiento o ejecución material de la orden de policía, con la cual se protege los derechos de propiedad de mi poderdante.
- 4) En la medida que el despacho de la Inspección de Policía lo considere pertinente solicito se acuda a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en los artículos 231 al 233 del Código Nacional de Policía.
- 5) Solicito que su despacho de oficio adopte todas las medidas que considere pertinentes para proteger el derecho sustancial de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

✓ Constitución Política de Colombia

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Carrera 8 No. 12 - 76 Barrio Gaitán Corregimiento de Yarima
San Vicente de Chucuri - Celular 3184490621
Aliriosaavedra1102@gmail.com

✓ **Sentencia C-035 de 2016 Corte Constitucional**

"El artículo 58 de la Constitución Política consagra el derecho de dominio en favor de los particulares. La mencionada norma garantiza tanto la propiedad privada, como los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser pretermitidos por la expedición de leyes posteriores. No obstante, la norma señala que el derecho de propiedad no tiene un carácter absoluto, toda vez que le es asignada una función social. Así mismo, el primer inciso del artículo 58 contempla expresamente que el interés privado deberá ceder ante el interés público o social. Sin embargo, a pesar de que el artículo 58 establece explícitamente el carácter limitado del derecho de propiedad, esta disposición contiene un conjunto de garantías encaminadas a protegerlo frente a la acción del legislador y de la administración, precisamente, en los casos de expropiación. De esta forma al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las persona."

✓ **Sentencia T-096 de 2014 Corte Constitucional**

"3.4 Sin embargo, algunas de las decisiones que se adoptan en ejercicio de esa función de policía se revisten de una naturaleza judicial, por lo que el juez administrativo queda totalmente excluido de su control. Este tipo de decisiones administrativas con rango "jurisdiccional", son las que se toman dentro de los procesos o juicios de policía civiles, como ocurre en los procesos posesorios entre los que se encuentra el trámite del lanzamiento por ocupación de hecho. En efecto, en los procesos policivos en los que se busca proteger la posesión, tenencia o una servidumbre, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que las autoridades de policía ejercen funciones jurisdiccionales, y sus decisiones no son apelables ante la jurisdicción contenciosa, pues así lo dispone de manera expresa el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo. En igual sentido la misma Ley 1437 de 2011 o nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo lo reitera en su artículo 105-3.^[15]

Sobre el particular vale la pena señalar lo dicho por esta Corporación en sentencia C-241 de 2010:

"[e]n tanto las decisiones adoptadas en desarrollo de juicios de policía de naturaleza civil, como cuando se interviene en asuntos destinados a amparar provisionalmente la posesión, la tenencia o una servidumbre o los asuntos de carácter penal, se encuentran expresamente excluidos de dicho control en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo^[16], según el cual tal Jurisdicción carece de competencia para juzgar las decisiones proferidas en juicios civiles o penales de policía regulados por la ley^[17]. Lo anterior se justifica si se tiene en cuenta que, en estos casos, las medidas de policía son de efecto inmediato en punto a evitar que se perturbe el orden y la tranquilidad pública. Se trata de medidas de carácter precario y provisional, cuya única finalidad es devolver el statu quo mientras el juez ordinario competente para decidir sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, decide definitivamente sobre ellos. Por esta razón, la doctrina ha afirmado que estas decisiones hacen tránsito a cosa juzgada 'formal'.^[18]

3.5 Por último, la referida actividad de policía, es aquella que corresponde a "la ejecución del poder y la función de policía en un marco estrictamente material y no jurídico, que corresponde a la competencia del uso reglado de la fuerza, y que se encuentra necesariamente subordinado al poder y a la función de policía."^[19]

3.16 La anterior consideración encuentra su desarrollo jurisprudencial en varios pronunciamientos de tutela dictados por esta Corporación en sede de revisión, los cuales coinciden en señalar, que a pesar de invocarse la Ley 57 de 1905 como norma de

referencia para los procesos policivos civiles, la protección del derecho reclamado se ha impartido de acuerdo a lo establecido por el Código Nacional de Policía y por los Códigos de Policía Departamentales o Distritales.[22]

3.17 Ahora bien, a pesar de que este proceso policivo se adelanta por cuenta de autoridades administrativas, las decisiones que ellos asuman, tienen la naturaleza propia de una providencia judicial de carácter civil. Por ello, es importante insistir en que las referidas "decisiones judiciales", además de hacer tránsito a cosa juzgada, no pueden ser controvertidas por vía de la jurisdicción de lo contencioso. Recuérdese por demás, que el recurso de apelación inicialmente contemplado por la Ley 57 de 1905 en su artículo 7º, fue efectivamente declarado nulo en sentencia del Consejo de Estado del 22 de septiembre de 1975[23].

3.18 De otra debe señalarse ya en el marco del proceso policivo como tal, que si bien dicha actuación se orienta a restituir la tenencia de un inmueble a manos de su verdadero o legítimo tenedor, de no probarse por este condición, o de haberse presentado por su actual tenedor pruebas pertinentes que justifiquen su actual condición, el funcionario de policía deberá negar el desalojo, dejando en libertad a los querellantes para que acudan ante la jurisdicción ordinaria, para que por las vías judiciales allí dispuestas, resuelvan la controversia existente entre ellos.

3.19 Como se anotó, el proceso policivo adelantado por una autoridad administrativa se encuentra igualmente sometido al pleno respeto del derecho al debido proceso como en cualquier actuación judicial, razón por la cual, de apartarse el funcionario administrativo, de los lineamientos procesales dispuestos para adelantar dicha actuación, podrá incurrir en una conducta que justifique la interposición de una acción de tutela contra la providencia que irregularmente profiera. Como se advierte, en este caso tiene plena cabida la posición jurisprudencial que al respecto ha decantado esta Corporación a lo largo de su existencia, respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra una providencia judicial. Además, ha considerado la Corte que el único medio judicial para impugnar las decisiones y actuaciones expedidas en el marco de procesos policivos civiles es la acción de tutela, en razón a la inimpugnabilidad de dichos fallos ante otros jueces.[24]"

✓ **Sentencia C-349 de 2017 Corte Constitucional**

"8.2. Presupuestos fácticos de activación y consecuencias jurídicas imponible. Como se indicó, el proceso verbal abreviado, al cual pertenece la norma acusada, es aplicable a las faltas de que conozcan, los inspectores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de policía.⁶² El Código establece que los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores conocen: (a) en única instancia de los comportamientos que den lugar a las medidas de reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, expulsión de domicilio, prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas y decomiso (ídem, art 206-5); (b) en primera instancia de los comportamientos que conduzcan a las medidas de suspensión de construcción o demolición, demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; multas y suspensión definitiva de actividad. (c) De los recursos de apelación contra las decisiones de primera instancia dictadas por los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, conocen en principio las autoridades administrativas especiales de policía (ídem art 207) y, en los municipios donde estas no existan, el alcalde municipal (ídem arts. 205-8 y 207).

El Código enuncia una serie numerosa de comportamientos contrarios a la convivencia y enlaza a cada uno consecuencias jurídicas diferentes. Así, la reparación de daños materiales a bienes es consecuencia jurídica, entre otros, de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público (art 140); las prohibiciones de ingreso a actividades que involucren aglomeraciones de público pueden ser activadas por comportamientos contrarios a la vida o la integridad personal en esa clase de actividades (art 59); el decomiso es susceptible de imponerse, por ejemplo, ante acciones contrarias a las especies de flora y fauna silvestres (art 101); la demolición de obras, el cerramiento, reparación o construcción de inmuebles, es consecuencia por ejemplo de actos contra la integridad urbanística (art 135); la restitución y protección de inmuebles puede venir como efecto jurídico de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles (art 77); el restablecimiento del derecho de servidumbre es

fruto jurídico de actos contrarios al derecho de servidumbre (art 78); la remoción de bienes puede ser consecuencia de conductas contrarias a la vida o la integridad personal (art 27); la suspensión definitiva de actividad puede ser la reacción frente a actos que afecten la integridad de niñas, niños y adolescentes (art 38); las multas se pueden imponer a todo un haz de conductas, entre las que se encuentran las que afectan la vida e integridad de las personas (art 27), la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos (art 28), la tranquilidad y relaciones respetuosas entre las personas (art 33), la convivencia en los establecimientos educativos (art 34), la integridad de niños, niñas y adolescentes (art 38), a los grupos de especial protección constitucional (art 40), la posesión y tenencia de inmuebles (art 77)."

✓ **Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016**

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. **Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) **Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) **Decisión.** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. **Recursos.** Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. **Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.** Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean

notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos. El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico. La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo."

CAPÍTULO IV.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE DESACUERDOS Y CONFLICTOS.

ARTÍCULO 231. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE DESACUERDOS Y CONFLICTOS DE CONVIVENCIA. Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

ARTÍCULO 232. CONCILIACIÓN. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de Policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia.

Una vez escuchados quienes se encuentren en desacuerdo o conflicto, la autoridad de Policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes.

Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de Policía, no son susceptibles de conciliación.

No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

ARTÍCULO 233. MEDIACIÓN. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatorio la invitación a conciliar.

Pruebas:

Solicito señora Inspectora se tenga como pruebas los siguientes documentos:

- a) Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 320-5521
- b) Copia de la Escritura No. 1589 del 18 de septiembre de 2018 de la notaria Octava de Bucaramanga.
- c) Copia de la Escritura Publica No. 1942 del 23 de junio de 2008.
- d) Copia de la Cedula de ciudadanía de la Querellante
- e) Copia del oficio del comandante de la Subestación de Policía.
- f) Copia del recibo de pago de impuesto predial de fecha 27 de febrero de 2019.
- g) Copia de recibo del servicio público de agua, registrado a nombre de la propietaria.

Anexos:

Los anunciados en el acápite de pruebas
Poder otorgado a mi favor

Notificaciones:

Carrera 8 No. 12 – 76 Barrio Gaitán Corregimiento de Yarima
San Vicente de Chucuri - Celular 3184490621
Aliriosaaavedra1102@gmail.com

- ✓ Los querellados en la Calle 12 No. 7 - 30 del Corregimiento de Yarima.
- ✓ La Querellante y el apoderado en la secretaria de su despacho o en la Carrera 8 No. 12 - 76 del Corregimiento de Yarima, de igualmente autorizo para que las citaciones o notificaciones se remitan al correo electrónico aliriosaavedra1102@gmail.com. Celular 3184490621

Competencia:

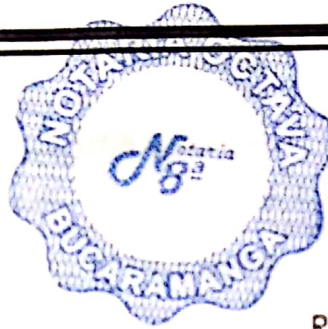
Es usted competente señora Inspectora de conformidad con la naturaleza del asunto de conformidad con el Literal e del numeral 6 del Artículo 206 del Código Nacional de Policía.

Atentamente,



Abogado **ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS**
Cedula de ciudadanía No. 1.098.712.713 de Bucaramanga,
T.P. No. 228955, del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 12 - 76 Barrio Gaitán Corregimiento de Yarima
San Vicente de Chucuri - Celular 3184490621
Aliriosaavedra1102@gmail.com



Señores
Inspección de Policía
San Vicente de Chucuri
E. S. D.

Ref: Poder Especial

MARIA PAULA JAIMES FRANCO, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.336.977 expedida en Bucaramanga, Santander, comedidamente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.712.713 expedida en Bucaramanga, jurista en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 262062, del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación ante ese despacho el proceso policivo de Restitución y protección del bien inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle 12 No. 7 - 30 del Corregimiento de Yarima, identificado con Matricula inmobiliaria No. 320-5521 y numero predial 03 00 0015 0005 000, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 77 y el literal e del numeral 6 del articulo 206 de la ley 1801 de 2016.

Mi apoderado está facultado para sustituir, reasumir, renunciar, interponer derechos de petición, presentar la querella, recursos, conciliar, aceptar desistimientos, recibir, representarme en audiencias, disponer medios necesarios, y en general todas aquellas facultades necesarias inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señores reconocer personería y tener como mi defensor al Abogado **ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS**.

Aientamente,

Maria Paula Jaimes Franco
MARIA PAULA JAIMES FRANCO

Cédula de ciudadanía No. 1.005.336.977 expedida en Bucaramanga

Acepto,

ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS

Cédula de ciudadanía No. 1.098.712.713 de Bucaramanga,
T.P. No. 228955, del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



145398

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MARIA PAULA JAIMES FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1005336977, presentó el documento dirigido a INSPECCION DE POLICIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Paula Jaimes Franco



67z4uo7kvuzv
17/06/2019 - 11:37:25:994



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 67z4uo7kvuzv



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190611806220928427

Nro Matrícula: 320-5521

Página 1

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 05:49:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 320 - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI VEREDA: YARIMA
FECHA APERTURA: 02-09-1982 RADICACIÓN: 602 CON: SIN INFORMACION DE: 02-09-1962
CODIGO CATASTRAL: 686890300000000150005000000000 COD CATASTRAL ANT: 03-00-015-0005

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN LA CALLE 4 #2-30 EN EL CORREGIMIENTO DE YARIMA, DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN VICENTE, EL CUAL MIDE 600.00 METROS Y LINDA; ORIENTE: CON EL PARQUE YARIMA. OCCIDENTE: CON DE ANA JOAQUIN DUARTE T ADELINA SEPULVEDA DE CORONADO. NORTE: CON ANA JOAQUINA DUARTE DE GARZON. SUR: CON LA GUARDERIA INFANTIL Y ADELINA SEPULVEDA DE CORONADO.-

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 1.- MODO ADQUIRIR: QUE ANA JOAQUIN DUARTE DE GARZON, HUBO EL INMUEBLE POR BALDIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, SEGUN RESOLUCION 681-0238 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.970, REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1.971.- SEGUN ESCRITURA 1942 DEL 23-06-2008, NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, NOMENCLATURA ACTUALIZADA: CALLE 12 #7-30. EDIFICACION PREDIAL: 03-00-0015-0005-000.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 4 2-30 LOTE

2) CALLE 12 7-30 EDIFICACION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

320 - 2965

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-1982 Radicación: 802

Doc: ESCRITURA 1188 DEL 27-08-1982 NOTARIA 2 DE BARRANCA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE DE GARZON ANA JOAQUINA

A: CAMACHO CARDENAS LUIS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1983 Radicación: 1368

Doc: ESCRITURA 1999 DEL 13-12-1983 NOTARIA 2 DE BARRANCA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CARDENAS LUIS

A: PAVA RODRIGUEZ ISOLINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 1221

Doc: ESCRITURA 1942 DEL 23-06-2008 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION NOMENCLATURA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE
CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190611806220928427

Nro Matrícula: 320-5521

Pagina 2

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 05:49:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-I-Titular de dominio incompleto)

A: PAVA RODRIGUEZ ISOLINA

x

NOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 1221

Doc: ESCRITURA 1942 DEL 23-06-2008 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,915,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAVA RODRIGUEZ ISOLINA

A: PAVA RODRIGUEZ ALIRIO

CC# 13879967 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-10-2018 Radicación: 2018-320-6-2283

Doc: ESCRITURA 1589 DEL 18-09-2018 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$54,803,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAVA RODRIGUEZ ALIRIO

CC# 13879967

A: JAIMES FRANCO MARIA PAULA

CC# 1005336977 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

ALVEADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190611806220928427

Nro Matrícula: 320-5521

Pagina 3

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 05:49:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

GUARIO: Realtech

TURNO: 2019-320-1-7803

FECHA: 11-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ANTONIO FORERO LOPEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe publica



República de Colombia



As051844520



Ca286460

NÚMERO ESCRITURA: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

No. 1589

FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2018

CONTRATO O ACTO: CÓD. 01250000 COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLES

VENDEDOR: ALIRIO PAVA RODRIGUEZ

COMPRADORA: MARIA PAULA JAIMES FRANCO

DIRECCIÓN INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN LA CALLE DOCE (12) NUMERO SIETE TREINTA (7-30) DEL CORREGIMIENTO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PREDIO NÚMERO: 030000150005000

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 320-5521

VALOR: \$ 54.803.000.00

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga,, compareció: **ALIRIO PAVA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de la Jagua Ibirico y de transito por esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.879.967 expedida en Barrancabermeja, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y dijo:

PRIMERO: Que transfiere a título de compraventa a favor de **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA CALLE DOCE (12) NUMERO SIETE TREINTA (7-30) DEL CORREGIMIENTO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, mide 600.00 metros, y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: con el parque yarima, POR EL OCCIDENTE: con Ana Joaquina Duarte y Adelina Sepúlveda de Coronado. POR EL NORTE: con Ana Joaquina Duarte de Garzón. POR EL SUR: con Guardería Infantil y Adelina Sepúlveda de Coronado.(circular 1100 del 08/07/2014).

Se distingue en el catastro con el predio número 030000150005000 registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 320-5521.de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri. **PARAGRAFO:** No obstante la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

1059593-HUAH928

13/03/2018

JRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON

anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes. **SEGUNDO:** Que el inmueble antes descrito lo adquirió el VENDEDOR por compraventa efectuada a ISOLINA PAVA RODRIGUEZ, mediante escritura pública número mil novecientos cuarenta y dos (1942) de fecha veintitrés (23) de Junio de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga; escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri. **TERCERO:** Que el precio de ésta compraventa es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$54.803.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que el VENDEDOR declara haber recibido de manos la COMPRADORA en dinero en efectivo a entera satisfacción. **CUARTO:** Que el inmueble vendido se halla libre de embargos, demandas, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, hipotecas y en general de toda limitación del dominio. **QUINTO:** Que desde hoy hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de ésta compraventa y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. **PRESENTE:** LA COMPRADORA, MARIA PAULA JAIMES FRANCO, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.336.977 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y dijo: a) Que acepta la compraventa que por esta escritura se hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. b) Que ha pagado el precio pactado en esta escritura. y c) Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble objeto de la compraventa. **CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL VENDEDOR:** El suscrito notario indagó a el VENDEDOR sobre lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996 modificada mediante la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: **PRIMERO:** Que su estado civil es como aparece al principio de ésta escritura. **SEGUNDO:** Que el inmueble que enajena no



está afectado a vivienda familiar. **CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA COMPRADORA:** Indagado a la COMPRADORA y bajo la gravedad del juramento, manifiesta en forma libre y espontánea de acuerdo con lo previsto en el Art. 6° de la ley 258 del 17 de enero de 1.996, reformada mediante la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, que su estado civil soltera sin unión marital de hecho, y por estar adquiriendo un lote de terreno sin construcción, no es procedente la Afectación de vivienda familiar. - Me presentaron para su protocolización los siguientes comprobantes legales: 1.- **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEPARTAMENTO DE SANTANDER – ALCALDÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURI** - NIT. 800.099.829-6 - FECHA EXPEDICION: 14/09/2018 - **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL – LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI** - HACE CONSTAR: Ficha Catastral: 030000150005000 – Con Dirección: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA. – Avalúo de: \$54.803.000 – Propietario: 13879967 – Nombre: PAVA RODRIGUEZ ALIRIO - Área Terreno: 0 Ha 588 Mts2. – Área construida: 383 Mts2 - Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2018 Valido para TODOS LOS TRAMITES. OBSERVACION: El Municipio de San Vicente de Chucuri- Santander NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION, a solicitud del interesado para trámites legales del predio. Se protocoliza con la presente escritura **CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE NÚMERO: 8740 VALOR RETENIDO \$548.030.00.-CONSTANCIA:** Se advierte a los otorgantes de ésta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de ésta implica su aprobación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número del folio de matrícula inmobiliaria. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados. LEIDA ESTA ESCRITURA A LOS OTORGANTES A QUIENES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA



Aa051844519

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUENAVISTA/ANGA
NOTARIO OCTAVO

10654311B4H192U91

13/03/2018

DRA. LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON
NOTARIA OCTAVO (ENCARGADA)
CIRCULO NOTARIAL DE BUENAVISTA/ANGA

REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, LA APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MI, EL NOTARIO QUE DOY FE. (ART. 231 LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995). _____

DERECHOS NOTARIALES: \$183.514.00 _____

HOJAS NOTARIALES: \$10.800.00 _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$8.800.00 _____

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: \$8.800.00 _____

Según Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. _____

IVA 19%: \$44.444.00 --- Según Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Artículo 173 del Estatuto Tributario. _____

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: _____

Aa051844520, Aa051844519, Aa051844518, _____

NOMBRE: ALIRIO PAVA RODRIGUEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 13.879.967 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA		
TELEFONO: FIJO:	CELULAR: 3135463219	
DIRECCION: KRA 3 N. 10-50 BARRIO LAS MALVINAS		
CIUDAD: LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR		
EMAIL:		
PROFESIÓN U OFICIO: CONDUCTOR		
ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE		
ESTADO CIVIL: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO		
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674-DE 2016:	SI:	NO: X
CARGO:		
FECHA VINCULACIÓN:		
FECHA DE DESVINCULACIÓN:		
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.		
LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERÍDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1074/2015.		

NOMBRE: MARIA PAULA JAIMES FRANCO		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 1.005.336.977 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA		
TELEFONO: FIJO:	CELULAR: 3228920943	
DIRECCION: KRA 48 N 32-45		
CIUDAD: BUCARAMANGA		

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca286460

Aa051844518

EMAIL:
PROFESIÓN U OFICIO: ENFERMERA
ACTIVIDAD ECONÓMICA: EMPLEADA
ESTADO CIVIL: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:
LA ANTERIOR INFORMACION SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
LA ANTERIOR INFORMACION SUMINISTRADA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES ES VERDICA; Y AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, INFORMADA E INEQUIVOCA EL USO DE LA MISMA CONFORME LO DISPONE LA LEY 1581 DE 2012 Y DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1074/2015.

LOS OTORGANTES:

ALIRIO PAVA RODRIGUEZ
C.C. No. 13879967

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

MARIA PAULA JAIMES FRANCO
C.C. No. 1005336977

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO,

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Radicación: Pancha	Extensión: Janeth	Revisión: ALVARO	Otorgamiento: B	Liquidación: F	Cierre: JANETH	Copias
F: 03/09/2018	F: 04-09/2018	F: 04/09/18	F: 04/09/18	F: 04/09/18	F: 25/09/18	F: 25/09/18
H: 6:13 pm.	H: 10:00 a.m.	H: 10:00 am	H: 3:30	H: 3:30	H: 10:00 am	H: 2:20



TV 1372

MA 0101000

880

E S C R I T U R A P U B L I C A

CLC: Cod.A405-----

No. 01942- NÚMERO : -----

CERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS-----

VENTA POR \$1.915.000 SIN

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DE: ISOLINA PAVA RODRIGUEZ-----

A: ALIRIO PAVA RODRÍGUEZ-----

MATRICULA: 320-0005.521-----PREDIO: 030000150005000

INMUEBLE: Calle 12 #7-30 Corregimiento de Yarima
del Municipio de San Vicente.-----En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de
Santander, República de Colombia, a LOS VEINTITRES(23)
DIAS DEL MES DE JUNIO del año dos mil ocho (2.008),Ante ORFENIA PLATA MENESES (E) Notario Décimo, del
Círculo de Bucaramanga, compareció a este
despacho: ISOLINA PAVA RODRIGUEZ / mujer, mayor de
edad, de estado civil soltera con unión marital de
hecho, identificada con la cédula de ciudadanía
número 28.009.394 expedida en Barrancabermeja.-----

P R I M E R O: Que transfiere a título de venta a
favor de ALIRIO PAVA RODRÍGUEZ, / varón, mayor de
edad, de estado civil soltero sin unión marital de
hecho, identificado con la cédula de ciudadanía
número 13.879.967 expedida en Barrancabermeja, el
derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene
en el siguiente inmueble : Un lote de terreno
urbano, ubicado en la actual nomenclatura calle
doce (12) número siete treinta (7-30) del
Corregimiento de Yarima del Municipio de San
de conformidad con la certificación

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo del Circuito 72

cinco (5) de mayo del año dos mil ocho (2.008), documento que se protocoliza y se inserta en las copias de la presente escritura , mide 600.00 metros, y sus linderos son los siguientes: **POR EL ORIENTE** : con el Parque Yarima, **POR EL OCCIDENTE** : con Ana Joaquina Duarte y Adelina Sepúlveda de Coronado. **POR EL NORTE** : Con Ana Joaquina Duarte De Garzón. **POR EL SUR**: con Guardería Infantil y Adelina Sepúlveda de Coronado. Se distingue en el catastro con el predio número 030000150005000-----

----- Registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 320-0005.521.-----

P A R A G R A F O P R I M E R O: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto.-----

P A R A G R A F O S E G U N D O: EL SUSCRITO NOTARIO indagó a la vendedora sobre lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó : Que es soltera con unión marital de hecho, y que el inmueble que enajena NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

S E G U N D O: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la exponente vendedora por compra que hizo a LUIS CAMACHO CARDENAS, mediante escritura pública número mil novecientos noventa y nueve (1 999)----- de fecha trece (13) de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres (1.983), otorgada en la Notaría segunda del círculo



servidumbres, desmembraciones,
usufructo, condiciones
resolutorias de dominio, embargo
judicial, censo, anticresis,
arrendamiento por escritura
pública, patrimonio de familia

inembargable, afectación a vivienda familiar,
limitaciones del dominio.-----

T E R C E R O: Que el precio de esta venta es por
la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS**
MONEDA CORRIENTE (\$1.915.000.00MCTE) que la
vendedora declara haber recibido en dinero efectivo
a su entera satisfacción de manos de el comprador.

C U A R T O: Que desde esta fecha hace entrega real
y material del inmueble vendido con todas sus
anexidades y servidumbres activas y pasivas que
tenga legalmente constituidas y que en los casos
previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a
responder de cualquier gravamen o acción real que
resulte contra el derecho de dominio que enajena.--

Q U I N T O. El Notario dando cumplimiento a la
instrucción administrativa correspondiente, exhorta
a el comprador sobre la conveniencia de que la
vendedora declare la satisfacción del pago de los
servicios Públicos del inmueble objeto de este
contrato.-----

P R E S E N T E : **ALIRIO PAVA RODRIGUEZ**, varón,
mayor de edad, de estado civil soltero sin unión
marital de hecho, identificado con la cédula de
ciudadanía número **13.879.967** expedida en
Barrancabermeja, y manifestó: Que acepta la
presente escritura junto con el contrato de venta

ORFENA PLATA VENEZES
Notario Público del Circuito de
Barrancabermeja

inmueble a entera satisfacción y que ha pagado el
precio íntegro de lo que compra.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL COMPRADOR.- EL SUSCRITO
NOTARIO indagó al comprador, sobre lo dispuesto en
el Artículo 6 de la ley 258 del 17 de enero de
1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre
del 2003 y bajo la gravedad del juramento
manifestó : Que es soltero sin unión marital de
hecho y que el inmueble que adquiere NO QUEDA
AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel
notarial números: 34843311-34843312-34843313 -----

----- de la Serie AA, y
tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO NUMERO 7780. LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICI
PAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, CERTIFICA QUE: PAVA RODRIGUEZ
ISOLINA , SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE HASTA DICIEMBRE DEL 2.008.
PREDIO NUMERO: 030000150005000. AVALUO \$ 1.915.000.DIRECCION
C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIM EXPEDIDA EN SAN VICENTE DE CHU
CURI A 12 DIAS DEL MES MAYO DEL AÑO 2.008.- -----
NOTA: EN EL MUNICIPIO NO SE COBRA NINGUN IMPUESTO DE VALORIZA
CION.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han
verificado cuidadosamente sus nombres completos,
estados civiles, el número de sus documentos de
identidad, y todas las informaciones del inmueble,
área, matrícula, predial y ubicación. Declaran que
todas las informaciones consignadas en el presente
instrumento son correctas y en consecuencia asumen



omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los

interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9° D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale. /

DERECHOS: \$ 18.626.00 (Resolución 8850/07)
PAGO POR IVA \$ 7 420.00 SUPER Y FONDO \$ 6.660.00
RETEN FUENTE \$ 19.150.00
LO ENMENDADO VALE -

Isolina Pava Rodriguez
ISOLINA PAVA RODRIGUEZ

Huella dactilar indice derecho

Alirio Pava
ALIRIO PAVA RODRÍGUEZ

Huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO, (E),



Alirio Pava



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER**

No. S-2019-039 / DISPO8 -ESYAR 29.25

Yarima, 23 de Enero de 2019

Señora
LAURA MERCEDEZ RODRIGUEZ MORALES
Inspectora corregimiento Yarima
Inspección de Policía

Asunto: Respuesta Querrelia.

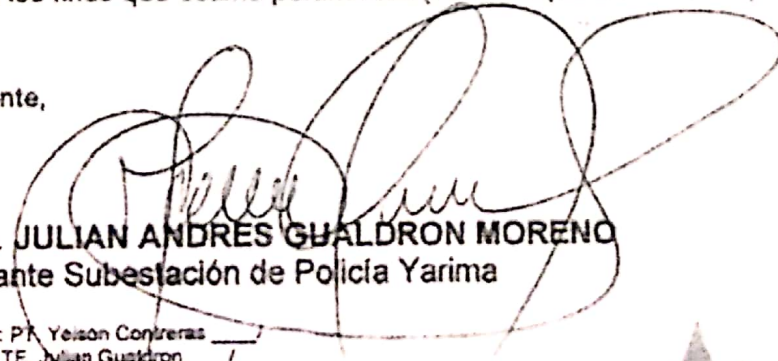
De manera atenta y respetuosa me permito informar a la señora inspectora, que se realizó la verificación de la querrela interpuesta por la señora Isolina Pava, habitante del corregimiento, a lo cual se trasladó el cuadrante en servicio a constatar dicha invasión a su predio ubicado en el barrio Gaitan, donde al llegar al predio se entrevistó con la señora Astrid Joana Santos Pico identificada con cc 63.530.690 de Bucaramanga, donde manifiesta que tiene contrato de arrendamiento con el Señor Robinson Perez Quintero, quien figura como arrendador de la casa, y dicho contrato está autenticado en la notaria segunda de Barrancabermeja el día 21 de enero del presente año. Por lo cual no se dio aplicabilidad al código de policía Ley 1801 en su artículo 81, que a su letra dice: "Acción preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía".

Por tanto se deja constancia de que la casa ubicada en el predio antes mencionado no fue tomada por vías de hecho, sino por mutuo acuerdo entre el señor Robinson Pérez Quintero quien obra como arrendador y sus inquilinos las señora Joana Santos y el señor Arnulfo Mayorga.

Esto para los fines que estime pertinentes. (Anexo copia del Contrato)

Atentamente,


Teniente. **JULIAN ANDRÉS GUALDRON MORENO**
Comandante Subestación de Policía Yarima

Elaborado por: PT. Yelson Contreras
Revisado por: TE. Julian Gualdron
Fecha de elaboración 29/01/2019
Ubicación C:\2018\Oficinas Salidas 2019

Camera 3 No 3-21 Barrio Gaitan
Celular: 3204909674
desan.yarima@policia.gov.co

MUNICIPIO SAN VICENTE DE CHUCURI

NIT: 800.099.829-6
CLL 11 10 07

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago 1900005589

Número Predial: 03 00 0015 0005 000
Propietario: JAIMES FRANCO MARIA-PAULA
Cédula o Nit: 001005336977
Dirección Predio: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA
Dirección Cobro: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA

Código control: 010128
Localización: UNICA
Clasificación: NORMAL
Tarifa: RURAL
Avaluo Catastral: 56,447,000

AREA
Terreno Construida
0 Ha. 588 Mts2 383 m²
A CANCELAR DESDE - HASTA
2019 1 - 2019 2

Fecha de Impresión: 27-FEB-2019

Último registro o Pago

Fecha Valor Documento
21-MAY-2018 391,600 RC-1800005833

Detalle - Concepto
Periodo: 2018 2

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual 2019	Vigencia Anterior 2018	2017	2016	2015	Otras	Totales Deuda
I.P.U.	\$ 677,400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 677,400
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 84,700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 84,700
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 33,900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33,900
PAPELERIA	\$ 5,500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5,500
AJUSTE A CIEN (*)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento por pronto pago	\$ 101,600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 101,600
Totales							

TOTAL A PAGAR

\$ 699,900

- Si no recibe esta factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

- CONTRIBUYENTE -

FINANCIERA COMUTRASAN
Oficina 00085
CONVENIO DE RECAUDO
Fecha 2019/02/27 Hora: 14:57:10
Código 00501 Tr. Nro 164
MUNICIPIO SAN VICENTE DE
Ref. 1: 1900005589
Ref. 2:
Ref. 3:
Efectivo: 699,900,00
Valor Total: 699,900,00
Costo: 0,00

INSCRITA FOGACOP

VIGILADA NITENY FOGACOP

A-P.
3LAI
3LAI

INSCRITA FOGACOP

Do
RC.

ia Act

019

\$ 67:
\$ 8:
\$ 3:
\$ 1:

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme,
siendo este el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!



CORPOAYARIMA

CORPORACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO
YARIMA CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Municipio: SAN VICENTE DE CHUCURI [SAN] - NIT. 829001264-1

Vigilado
SUPERSEVICIOS
PUBlicos
DOMICILIARIOS

FACTURA No.
45998

Código del Suscriptor: 0004-2321-0000-00	Cód. Interno: 042321 # Conexión: 2321	Nombre: MARIA PAULA JAIMES FRANCO Dirección: BARRIO GAITAN
Uso: Residencial	Estrato/Categoría: 02 BAJO	Barrio: GAITAN

Periodo Facturado 01 DICIEMBRE - 31 DICIEMBRE	Periodos a cancelar: 4 Expedida: 22/01/2019	Lectura Anterior: 335 Consumo: 0 m3	Lectura Actual: 335 Tipo Consumo: Real
CC 6 NIT 1005336977	Id. Medidor: 14125626	Estado de Lectura: No hay novedad	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	\$ m3	Subtotal	\$ m3	Subtotal
0 a 16					
17 a 40					
> 40					
Costo Total Consumo					

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		\$4,084.00	\$-1,021.00	\$3,063.00
Cargo Fijo Alcantarillado		\$3,503.00	\$-875.75	\$2,627.25
Ajuste a la Decena		\$-29.95		\$-29.95
Deuda Anterior		\$35,300.00		\$35,300.00
Recolección y transporte		\$9,252.93	\$-2,313.23	\$6,939.70

Consumo Ultimos 6 Periodos			
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Mayo	8	\$14,700.00	
Junio	9	\$30,100.00	
Julio	5	\$12,600.00	
Agosto	0	\$10,000.00	
Septiembre	2	\$22,700.00	
Octubre	0	\$35,300.00	
Prome. Suscriptor		Promedio Estrato	

Otros a Cobrar \$0.00

Total a Pagar \$47,900.00

Detalle de su deuda al periodo Anterior			
Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int periodo Anter.
Acueducto	10267.50	0.00	0.00
Alcantarillado	8175.75	0.00	0.00
Aseo	16915.49	0.00	0.00
Totales	35358.74	0.00	0.00

Pago sin recargo hasta Pago con recargo hasta
PAGUE DE INMEDIATO

Observaciones:
señor usuario el dia domingo 20 de enero del 2019
habra recaudo de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.



786

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ



PROCESOS POLICIVOS	Código TRD 22.30.15	Actualización: 23-12-2015	Versión 03	Pág. 1 de 3
--------------------	------------------------	------------------------------	------------	-------------

AUTO RECHAZA QUERELLA POLICIVA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

QUERELLANTE: MARIA PAULA JAIMES FRANCO

QUERELLADO: ROBINSON PEREZ QUINTERO – ASTRID JOHANA SANTOS PICO – ARNULFO MAYORGA MORALES

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de julio de 2019.

LA INSPECTORA DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE YARIMA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER

en uso de las atribuciones conferidas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 25 de junio de 2019 el doctor ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.712.713 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 282.062 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la señora MARIA PAULA JAIMES FRANCO, impetró querella policiva en contra de los señores ROBINSON PEREZ QUINTERO – ASTRID JOHANA SANTOS PICO – ARNULFO MAYORGA MORALES.
2. En el escrito de querella informa apoderado que la señora MARIA PAULA JAIMES FRANCO adquirió de forma legal mediante escritura pública número 1589 del 18 de septiembre de 2018 de la notaria octava de Bucaramanga registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, bajo el numero de matrícula Inmobiliaria número 320-5521 en negocio de compra venta con el señor ALIRIO PAVA RODRIGUEZ.
3. Que posterior a la compra del inmueble en el mes Enero evidenció que en el inmueble había sido ocupado ilegalmente por el señor ROBINSON PEREZ QUINTERO; quien aparentemente y sin ninguna autorización de la propietario arrendó a los señores ASTRID JOHANA SANTOS PICO – ARNULFO MAYORGA MORALES.
4. Que luego de evidenciar dicha ocupación, por medio de familiar acudió a la sub-estación de policía del corregimiento de Yarima con el fin de obtener protección a su bien el término de las 48 siguientes al inicio de la perturbación sin embargo el comandante de la sub-estación

Calle 11, 10-07 Código Postal 686531 - Telefax: 6254562 - 6255211 - 6255989 – 6254777
contactenos@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co - www.sanvicentede-chucuri-santander.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ



PROCESOS POLICIVOS	Código TRD 22.30.15	Actualización: 23-12-2015	Versión 03	Pág. 2 de 3
--------------------	------------------------	------------------------------	------------	-------------

consideró que no se configuraba una vía de hecho como se evidencia en oficio de fecha 23 de enero de 2019. (anexo a folio 15 del expediente)

5. Informa que no existe vínculo jurídico alguno entre la señora MARIA PAULA JAIMES FRANCO y los querellados, manifestando que no ha posible gozar del inmueble objeto de la compra en razón de la ocupación que en la actualidad se presenta.
6. Señala el apoderado la existencia del título y modo en cabeza de la querellante.

CONSIDERACIONES

El artículo 116 de las Constitución política refiere que, (...) excepcionalmente la Ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas (...)

Así mismo señala el Código General del Proceso en el artículo 1 que el mismo tendrá aplicación "(...)a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.(...)" motivo por el cual precisa el legislador que cuando en la norma de aplicación vigente exista una situación no regulada expresamente se podrá aplicar lo señalado en el Código General del Proceso, aún cuando los asuntos versen sobre otra especialidad o jurisdicción.

Es preciso señalar que la Ley 1801 de 2016 en la que se determinó que las competencias de la Inspecciones de policía son de carácter precario y preventivo así: "ARTÍCULO 10. OBJETO. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Ahora bien, en el entendido de la precariedad de la acciones policivas determinó la Ley 1801 de 2016 el término de caducidad para las acciones policivas de protección a la posesión, mera tenencia o servidumbre de la siguiente manera: "ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente

Calle 11, 10-07 Código Postal 686531 - Telefax: 6254562 - 6255211 - 6255989 - 6254211
contactenos@sanvicentede chucuri-santander.gov.co - www.sanvicentede chucuri-santander.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ



PROCESOS POLICIVOS	Código TRD 22.30.15	Actualización: 23-12-2015	Versión 03	Pág. 3 de 3
--------------------	------------------------	------------------------------	------------	-------------

decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal."
(subrayado y negrita fuera del texto)

Tras observar en el caso específico el apoderado de la señora María Paula Jaimes Franco informa al despacho de una ocupación ilegal con conocimiento presuntamente desde el mes de Enero del año 2019, con escrito de querella radicado en la Inspección de Policía en el mes de Junio del año 2019, es decir cinco meses después del conocimiento de la perturbación por ocupación ilegal, motivo por el cual es preciso señalar que las acciones policivas se encuentran fuera del término de caducidad señalado en la Ley 1801 de 2016. En consecuencia de lo anterior por analogía en lo dispuesto por el código general del proceso las acciones interpuesta fuera del término de caducidad tendrán como consecuencia el rechazo del escrito de demanda, para el caso que nos ocupa de la querella policiva Artículo 90 CGP: (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla (...)

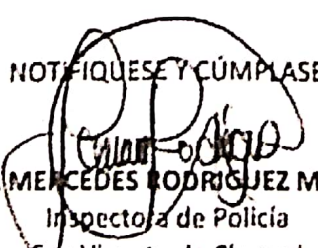
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Inspectora de policía del Municipio de San Vicente de Chucurí, corregimiento de Yarima

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar querella policiva interpuesta por el doctor ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS en representación de la señora MARIA PAULA JAIMES FRANCO en contra de los señores ROBINSON PEREZ QUINTERO, ASTRID JOHANA SANTOS PICO, ARNULFO MAYORGA MORALES por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En firme la presente actuación devuélvanse al interesado los documentos y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MERCEDES RODRIGUEZ MORALES
Inspectora de Policía
San Vicente de Chucurí

Calle 11, 10-07 Código Postal 685531 - Telefax 6254562 - 6255211 - 6255989 - 62547
contactenos@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co - www.sanvicentede-chucuri-santander.gov.co



0025

MUNICIPIO SAN VICENTE DE CHUCURI
NIT: 800.099.829-6
CLL 11 10 07

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago 1900005589

Número Predial: 03 00 0015 0005 000
Propietario: JAIMES FRANCO MARIA-PAULA
Cédula o Nit: 001005336977
Dirección Predio: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA
Dirección Cobro: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA

Código control: 010128
Localización: UNICA
Clasificación: NORMAL
Tarifa: RURAL
Avaluo Catastral: 56,447,000

AREA
Terreno Construida
0 Ha. 588 Mts2 383 m²
A CANCELAR DESDE - HASTA
2019 1 - 2019 2

Último registro o Pago

Fecha Valor Documento
21-MAY-2018 391,600 RC-1800005833

Fecha de Impresión: 27-FEB-2019
Detalle - Concepto
Periodo: 2018 2

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual Vigencia Anterior		Difícil Recaudó				Otras	Totales	
	2019	2018	2017	2016	2015			Deuda	
I.P.U.	\$ 677,400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 677,400
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 84,700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 84,700
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 33,900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33,900
PAPELERIA	\$ 5,500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5,500
AJUSTE A CIEN (+)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento por pronto pago	\$ 101,600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 101,600
Totales									

TOTAL A PAGAR

\$ 699,900

- * Si no recibe esta factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

- CONTRIBUYENTE -

FINANCIERA COMULTRASAN
Oficina 00685
CONVENIO DE RECAUDO
Fecha 2019/02/27 Hora: 14:57:10
Código 008501 Trn. Nro 164
MUNICIPIO SAN VICENTE DE
Ref 1: 1900005589
Ref. 2:
Ref. 3:
Efectivo: 699,900.00
Valor Total 699,900.00
Costo: 0.00

INSCRITA EOGACOP

N
1.8
10

VIGILADA EOGACOP

A-P.
3LAI
3LAI

INSCRITA EOGACOP

Do
RC.

ia Act
219

\$ 677
\$ 84
\$ 33
\$ 5

POR FAVOR VALIDE QUE LA
INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA,
porque una vez retirado de la ventanilla
de caja, la operación queda en firme;
siendo así el documento soporte de la
operación realizada.
Nuestra Pasión es Mejorar su Vida!

MUNICIPIO SAN VICENTE DE CHUCURI
 NIT: 800.099.829-6
 CALLE 11 N° 10 - 07

Impuesto Predial Unificado
 Referencia de Pago 2000008647

Número Predial: 03 00 0015 0005 000
 Propietario: JAIMES FRANCO MARIA-PAULA
 Cédula o Nit: 001005336977
 Dirección Predio: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA
 Dirección Cobro: C 12 7 30 CENTRO POBLADO YARIMA

Código control: 010128
 Localización: UNICA
 Clasificación: NORMAL
 Tarifa: RURAL
 Avaluo Catastral: 58,140,000

AREA
 Terreno Construida
 0 Ha 588 Mts2 383 m²
 A CANCELAR DESDE - HASTA
 2020 1 - 2020 2

Último registro o Pago

Fecha Valor Documento
 27-FEB-2019 699,900 RC-1906005133

Fecha de Impresión: 22-FEB-2020
 Detalle - Concepto
 Periodo: 2019 1, 2019 2

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Difficil Recaudo					Otras	Totales Deuda
	2020	2019	2018	2017	2016				
I.P.U	\$ 697,700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 697,700
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 87,200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 87,200
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 34,900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 34,900
PAPELERIA	\$ 5,800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5,800
AJUSTE A CIEN (+)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento por pronto pago	\$ 104,600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 104,600
Totales									

- * Si no recibe esta factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -

TOTAL A PAGAR

\$ 721,000

MUNICIPIO SAN VICENTE DE CHUCURI

Impuesto Predial Unificado



CORPOAYARIMA

CORPORACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO
YARIMA CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Vigilada
SUPERSERVICIOS
PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

FACTURA No.
65082

0041

Código del Suscriptor: 0004-2321-0000-00	Cód. Interno: 042321	Nombre: MARIA PAULA JAIMES FRANCO
Uso: Residencial	# Conexión: 0103-01870	Dirección: C 12 7 30
	Estrato/Categoría: 02 BAJO	Barrio: GAITAN

Periodo Facturado JULIO	Periodos a cancelar: 1	Lectura Anterior: 606	Lectura Actual: 609
CC ó NIT 1005336977	Expedida: 05/08/2020	Consumo: 3 m3	Tipo Consumo: Real
	Id. Medidor: 14125626	Estado de Lectura: No hay novedad	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	\$ m3	Subtotal	\$ m3	Subtotal
0 a 16	3	1,063.00	3,189.00	363.00	1,089.00
17 a 40					
> 40					
Costo Total Consumo			\$3,189.00		\$1,089.00

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		\$6,111.00	\$-1,527.75	\$4,583.25
Consumo Acueducto		\$3,189.00	\$-797.25	\$2,391.75
Cargo Fijo Alcantarillado		\$4,192.00	\$-1,048.00	\$3,144.00
Vertimiento Alcantarillado		\$1,089.00	\$-272.25	\$816.75
Ajuste a la Decena		\$24.56		\$24.56
Recolección y transporte		\$9,252.92	\$-2,313.23	\$6,939.69

Consumo Ultimos 6 Periodos			
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Diciembre	33	\$99,200.00	
Enero	24	\$142,400.00	
Febrero	8		
Marzo	9	\$89,900.00	
Abril	6	\$89,900.00	
Mayo	10	\$90,900.00	

Prome. Suscriptor	Promedio Estrato
-------------------	------------------

Detalle de su deuda al periodo Anterior			
Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int periodo Anter.
Acueducto	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales	0.00	0.00	0.00

Otros a Cobrar

\$0.00

Total a Pagar \$17,900.00

Pago sin recargo hasta 21/08/2020	Pago con recargo hasta 24/08/2020
---	---

Observaciones:

RECAUDO: Corresponsal Banco Agrario. Cta ahorros
460223021655. Pago Max. hasta: 26/08/20



CORPOAYARIMA
CORPORACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO
YARIMA CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Municipio: San Vicente De Chucuri[**SAN**] - NIT. 829001264-1

Vigilada
SUPERSERVICIOS
PUBLICOS
DOMICILIARIOS

FACTURA No.
64023

0040

Código del Suscriptor: 0004-2321-0000-00	Cód. Interno: 042321	Nombre: MARIA PAULA JAIMES FRANCO
Uso: Residencial	# Conexión: 2321	Dirección: C 12 7 30
Estrato/Categoría: 02 BAJO		Barrio: GAITAN

Periodo Facturado 01 JUNIO - 30 JUNIO	Periodos a cancelar: 5	Lectura Anterior: 596	Lectura Actual: 606
CC ó NIT 1005336977	Expedida: 13/07/2020	Consumo: 10 m3	Tipo Consumo: Real
Id. Medidor: 14125626		Estado de Lectura: No hay novedad	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	\$ m3	Subtotal	\$ m3	Subtotal
0 a 16	10	1,063.00	10,630.00	363.00	3,630.00
17 a 40					
> 40					
Costo Total Consumo			\$10,630.00		\$3,630.00

Consumo Ultimos 6 Periodos			
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Noviembre	24	\$43,200.00	
Diciembre	33	\$99,200.00	
Enero	24	\$142,400.00	
Febrero	8		
Marzo	9	\$89,900.00	
Abril	6	\$89,900.00	
Promo. Suscriptor		Promedio Estrato	

Detalle de su deuda al periodo Anterior			
Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int periodo Anter.
Acueducto	48231.75	0.00	0.00
Alcantarillado	18551.32	0.00	0.00
Aseo	23132.32	0.00	0.00
Totales	89915.39	0.00	0.00

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		\$6,111.00	\$-1,527.75	\$4,583.25
Consumo Acueducto		\$10,630.00	\$-2,657.50	\$7,972.50
Cargo Fijo Alcantarillado		\$4,192.00	\$-1,048.00	\$3,144.00
Vertimiento Alcantarillado		\$3,630.00	\$-907.50	\$2,722.50
Deuda Anterior		\$89,900.00		\$89,900.00
Recolección y transporte duplicado de recibo		\$9,252.92	\$-2,313.23	\$6,939.69
Aporte pago Alcaldia AC		\$1,000.00		\$1,000.00
Aporte pago Alcaldia AL		\$12,555.75		\$12,555.75
Aporte pago Alcaldia AS		\$-5,866.50		\$-5,866.50
		\$-6,939.69		\$-6,939.69
Otros a Cobrar				\$0.00

CANCELADO
REIMPRESION

Total a Pagar **\$90,900.00**

Pago sin recargo hasta **PAGUE DE INMEDIATO**
Pago con recargo hasta

Observaciones:
RECAUDO: Corresponsal Banco Agrario. Cta ahorros
460223021655. Pago Max. hasta: 28/07/20



República de Colombia



Yoly.....Rad...41439/11067579311

SDC5264B1395

NÚMERO DE ESCRITURA **MIL VEINTIOCHO (1028)**

FECHA DE OTORGAMIENTO **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTE (2020)**

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **PODER GENERAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO **DE: MARÍA PAULA JAIMES FRANCO**

C.C. # **1.005.336.977 DE BUCARAMANGA**

A: ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ C.C. # 28.009.394 DE BARRANCABERMEJA -----
EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** ANTE MI **SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ** NOTARIA **NOVENA** ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. **05961** DE FECHA **28/07/2020** -----

COMPARECIÓ(ERON): la señorita **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.005.336.977** expedida en Bucaramanga, domiciliada en el Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander, y teléfono: **310-2978597**, quien actúa en nombre propio, y quien en el presente documento se denominará **LA PODERDANTE** y manifestó: ---
Que por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número **28.009.394** expedida en Barrancabermeja, domiciliada y residente en el Corregimiento de Yarima – San Vicente de Chucuri (Santander- Colombia), quien en el presente documento se denominará **LA APODERADA**, para que en su nombre y representación sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, la represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos y ejecute todos los actos atinentes a sus obligaciones y derechos. -----

La apoderada tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación de la poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: -----

PRIMERO.- REPRESENTACIÓN PÚBLICA: Para que represente a **LA PODERDANTE MARÍA PAULA JAIMES FRANCO** en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar, y de cualquier orden ante entidades públicas o ----

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
SDC5264B1395
Notaria Novena (E) del Círculo de Bucaramanga

EPVTH64JCLK1ES0G

10512A5A88ME8G

02/03/20

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Círculo de

privadas. -----

SEGUNDO.- REPRESENTACION JUDICIAL: Para que represente a **LA PODERDANTE MARIA PAULA JAIMES FRANCO** judicial y extrajudicialmente, en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas en todas las acciones o juicios que se intenten contra ella, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de sus intereses y derechos ante cualquier clase de jurisdicción, autoridad de cualquier naturaleza ya sea de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, ambiental, de servicios públicos, policiva, y en general en cualquier rama del derecho, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derechos de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorio de parte con facultad de confesar en nombre del PODERDANTE, y recibir y cobrar títulos judiciales, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello. -----

TERCERO.- APODERADOS: LA APODERADA, podrá conferir poderes especiales a otros abogados con las facultades antes previstas en el caso que se llegare a necesitar y haga parte **LA PODERDANTE**, igualmente podrá revocar esos poderes en cualquier tiempo. -----

CUARTO. FACULTADES- LA APODERADA podrá en especial confesar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio a las demandas y en general en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan -----

QUINTO.- REPRESENTACIÓN GENERAL: En general, representar a **LA PODERDANTE** ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, juicios, actuaciones, diligencias, actos, o gestiones en que **LA PODERDANTE** tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, seguir, o adelantar tales peticiones,



República de Colombia

3

Yoly.....Rad...41439/Aa067579310

SDC826401394



juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, e interponga a nombre DE LA **PODERDANTE**, toda clase de recursos y acciones, inclusive la tutela y para que la represente donde sea necesario, para que asuma la total personería y representación de la poderdante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas. -----

SEXTO.- Finalmente, este poder tendrá plena validez jurídica en todo el territorio Colombiano. -----

E-MAIL

LEÍDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LA(LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$61.700 -----

SUPER: \$6.600 -----

FONDO: \$6.600 -----

IVA: \$15.333 -----

RESOLUCIÓN NÚMERO 01299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020 -----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE -----

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS: -----

Aa067579311/ Aa067579310/ -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC826401394
JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito d

98441E4ET9MGMFSOC

109358EM8AC8AGA

02-03-20

JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circuito d
Bucaramanga

4

LA OTORGANTE,

Maria Paula James Franco
MARÍA PAULA JAIMES FRANCO

HUELLA DACTILAR

C.C.1005336977

Tel o Cel: 3102978597

Dirección: Carrera 48 #32-45

Ciudad: Bucaramanga

E-Mail: jefry987@hotmail.com

Profesión u Oficio: Auxiliar de enfermería - empleada

Actividad Económica: empleada

Estado Civil: Soltera

Persona Expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 - 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad con el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. -----

EL NOTARIO,

[Firma]
 SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
 Notaria Novena (E) del Circulo de
 Bucaramanga

29 JUL 2020

Recepción:	Extensión: <i>Yolanda Inés Bastián Cárdenas</i>	Otorgamiento:	Revisión: <i>[Firma]</i>	Cierre: <i>Yolanda Inés Bastián Cárdenas</i>
------------	--	---------------	-----------------------------	---



SDC026491393



NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga
Jairo Antonio Montero Fernandez
Notario Principal

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 05961 DEL 28/07/2020

EXPIDE:

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DEL 1ER EJEMPLAR TOMADA DEL ORIGINAL DE LA
ESCRITURA NÚMERO 1028 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020 LA CUAL SE EXPIDE
CONFORME A LA LEY 39 DE 1981 Y EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1.983
EN 03 HOJAS CON DESTINO A: ISOLINA PAVA RODRIGUEZ

BUCARAMANGA, JULIO 31 DE 2020

LA NOTARIA NOVENA (E)

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circulo de
Bucaramanga

31 JUL 2020

ELOISA. O.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC026491393



59P5E005S0USK61N

04/05/2020

Doctora

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN, DECLARATORIA DE PERTENENCIA
ROBINSON PEREZ QUINTERO
MARIA PAULA JAIMES FRANCO y otros.
2020-00205

ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el corregimiento de Yarima (San Vicente de Chucuri), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada General de la joven **MARIA PAULA JAIMES FRANCO**, identificada con C.C. No. 1.005.336.977 expedida en Bucaramanga, según poder conferido por escritura pública No. **1028 de fecha 29 de julio de 2020**, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA CARREÑO MOTEZUMA**, profesional en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con correo electrónico para notificaciones judiciales angelicamotezuma@hotmail.com registrado en la URNA, para que ejerza la defensa técnica y jurídica de los intereses jurídicos y económicos de mi mandante, y lleve hasta su culminación, el proceso declaratoria ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria, propuesta por el señor Robinson Pérez identificado con la CC. No. 91.439.783, contra mi mandante, sobre el predio de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria **320-5521**, interpuesto a través de demanda de reconvencción dentro del radicado 2020-00205.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, lo mismo que para todas las facultades previstas por el artículo 77 del C.G.P., y en fin, para todo aquello necesario para la gestión que se le encomienda.

Sírvase señora Juez reconocerle personería a la apoderada, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De Usted,

Isolina Pava Rodríguez

ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ

C.C. No. 28.009.394 expedida en Barrancabermeja
Apoderada General de MARIA PAULA JAIMES FRANCO

Acepto,



ANGÉLICA MARÍA CARREÑO MOTEZUMA

C.C. N° 37.861.907 de Bucaramanga
T.P. N° 142.792 del C.S. de la J.

Celular: 316 422 6775
e-mail: angelicamotezuma@hotmail.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Décimo encargado del oficio de Bucaramanga, hace constar que el aserto que antecede fue presentado personalmente por

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 360144**



CC 28009394

PAVA RODRIGUEZ

ISOLINA

12/05/2021 02:01:21 PM
MAR12

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en el aparece es la suya.

Isolina Pava Rodriguez
Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CyS



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



12 MAY 2021

Notaría 10ª
BUCARAMANGA

Dr. FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Nit. 13.839.726-8

Carrera 21 No. 22-30 Tel. 6421111
Régimen Común

Factura de Venta Nro.: **AA- 284355**
Fecha: 12/05/2021 Hora: 14:03:10

Cliente:

Documento:

Servicio Notarial

Autenticación de

Cant

Valor Serv.

Subtotal:

IVA:

Total a Pagar:

2,000

2,000

380

\$2,380

Cambio:

Forma de pago: Efectivo

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1